

Trata de personas **9**

RESPUESTAS DE LA  
JUSTICIA PENAL A LA  
TRATA DE PERSONAS



EDUCACIÓN PARA LA JUSTICIA  
SERIE DE MÓDULOS UNIVERSITARIOS

Trata de personas

Módulo 9

RESPUESTAS DE LA JUSTICIA  
PENAL A LA TRATA DE  
PERSONAS



NACIONES UNIDAS  
Viena, 2019

Este módulo es un recurso para los catedráticos.

Este Módulo sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes ha sido desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) bajo su iniciativa Educación para la Justicia (E4J, por sus siglas en inglés) en línea con su Programa Global para la Implementación de la Declaración de Doha. Forma parte de la serie de Módulos Universitarios sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de E4J y se encuentra acompañado de una Nota de Orientación Regional para América Latina y el Caribe. La totalidad de los materiales de E4J incluye módulos universitarios sobre integridad y ética, prevención del delito y justicia penal, lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, armas de fuego, ciber-delincuencia, delitos contra la vida silvestre, los bosques y la pesca, y lucha contra el terrorismo, además de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Todos los módulos universitarios de E4J incluyen sugerencias para la realización de ejercicios en clase, evaluación de estudiantes, presentaciones y otras herramientas de enseñanza que los profesores o capacitadores pueden adaptar a sus propios contextos, e integrar dentro de cursos o programas de nivel universitario ya existentes. Este Módulo propone un esquema para una clase de tres horas, pero puede utilizarse para presentaciones de menor o mayor duración.

Todos los módulos universitarios de E4J toman en consideración investigaciones y debates académicos existentes y pueden contener información, opiniones y declaraciones de una variedad de fuentes, incluyendo reportes de prensa y de expertos independientes. Las referencias a recursos externos fueron verificadas a la fecha de su publicación. Sin embargo, dado que los sitios web de terceros podrían sufrir modificaciones, le rogamos *nos contacte* si detecta una referencia equivocada o es redirigido a un sitio web con contenido inadecuado. También le solicitamos nos informe en caso de detectar que alguna publicación está vinculada a una versión o sitio web no oficial.

Pese a haber realizado una cuidadosa traducción de este módulo para asegurarnos una traducción al español precisa, la versión oficialmente aprobada es la versión en idioma inglés. Por ende, en caso de duda, le rogamos consultar la correspondiente versión en inglés. Los hipervínculos en el texto llevan a los textos originales en inglés. El género gramatical masculino se utiliza de una manera neutra para referirse a todos los miembros de una especie, sin distinción de sexos.

*Condiciones de uso y descargos de responsabilidad para los módulos universitarios.*

© Office des Nations Unies contre la drogue et le crime, 2019

La description et le classement des pays et territoires mentionnés dans la présente étude et la présentation des éléments qui y figurent n'impliquent de la part du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies aucune prise de position quant au statut juridique des pays, territoires, villes ou zones ou de leurs autorités, ni quant au tracé de leurs frontières ou limites, ni quant à leur système économique ou leur stade de développement.

La présente publication n'a pas été revue par les services d'édition.

# Contenido

Introducción .....	3
Resultados del aprendizaje .....	4
Cuestiones clave.....	4
Obligaciones de la justicia penal impuestas a los Estados por el Protocolo contra la trata de personas .....	4
Protocolo contra la trata de personas .....	5
El papel del sistema de justicia penal .....	6
La persecución como estrategia de prevención .....	7
Papeles de los actores de la justicia penal .....	9
Sentencia de delincuentes .....	12
Bajos niveles actuales de procesamientos y condenas .....	13
Desafíos para una respuesta efectiva de la justicia penal .....	15
Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en muchos países carecen de recursos y capacitación .....	15
Naturaleza transnacional de muchos casos de trata .....	15
Limitaciones en la cooperación internacional.....	16
Víctimas renuentes a testificar .....	17
Testimonio de la víctima .....	18
Conceptos erróneos sobre los elementos del delito .....	21
Inmunidad diplomática.....	23
Períodos de prescripción legales .....	26
Derechos de las víctimas a la justicia y protección .....	27
Niños víctimas / testigos.....	33
Estrategias potenciales para "cambiar el rumbo" .....	34
Iniciativas efectivas de investigación y procesamiento .....	36
Emprender la reforma de la ley prioritaria.....	39
Establecer una colaboración y asistencia funcional transfronteriza entre países en los que se produce la trata transnacional .....	39
Ejercicios .....	41

Ejercicio 1: Deficiencias en la respuesta de la justicia penal .....	41
Ejercicio 2: Jurisdicción y extraterritorialidad .....	42
Ejercicio 3: Responsabilidad occidental por bienes producidos por trabajo forzado .....	43
Ejercicio 4: Dificultad para procesar casos de trata de personas .....	44
Ejercicio 5: El papel de las autoridades públicas en la investigación de casos de trata de personas .....	45
Estructura de clase recomendada.....	46
Lecturas básicas .....	46
Lecturas avanzadas .....	48
Otras fuentes.....	51
Evaluación del estudiante.....	52
Herramientas de enseñanza adicionales .....	52

# Introducción

Este módulo aborda los desafíos inherentes a la implementación de una respuesta de la justicia penal efectiva a la trata de personas. El carácter a menudo organizado y transnacional del delito aumenta la complejidad de las respuestas de la justicia penal. Las dificultades en la investigación y el procesamiento se ven agravadas por la frecuente incapacidad o falta de voluntad de las víctimas para declarar en contra de sus tratantes. Esto puede deberse, entre otras cosas, a traumas causados por la experiencia de la trata, lesiones, temor a represalias, miedo a los procesos de justicia penal o falta de habilidades lingüísticas. En algunos casos, la complicidad de la aplicación corrupta de la ley y los funcionarios gubernamentales presenta desafíos adicionales. Como resultado, solo una pequeña proporción del número total de delincuentes de la trata de personas es procesado cada año, una situación que apenas impide la actividad de las personas involucradas en la trata de personas.

Sin embargo, la trata de personas es un delito y el enjuiciamiento es el único medio legal por el cual los tratantes pueden ser aprehendidos y castigados, y así detener sus actividades de trata. El enjuiciamiento de los tratantes tiene el potencial de contribuir a la prevención efectiva de la trata de personas: la condena y el castigo oportunos de un grupo de delincuentes idealmente disuade a otros de involucrarse en el delito. También señala la denuncia de la trata de personas por parte de los Estados y el deseo de proteger a las personas en riesgo de delito. Medidas más generales de prevención del delito, como el fortalecimiento de comunidades en riesgo, también son integrales. Fundamentalmente, los derechos y las necesidades de protección de las víctimas también deben tenerse en cuenta en los enfoques de justicia penal. Los estados tienen la obligación en virtud del derecho internacional de defender los derechos de las víctimas y prevenir la revictimización secundaria. Las medidas de justicia penal no pueden implementarse de manera que deroguen los derechos humanos.

Este módulo examina la respuesta de la justicia penal a la trata de personas. Comienza estableciendo las obligaciones relevantes impuestas por [Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, especially Women and Children](#). A continuación, se describe el papel del sistema de justicia penal, en particular su capacidad para evitar que ocurra la trata de personas. A continuación, se describen los actores clave en el proceso de justicia penal, incluidos la policía, los fiscales, los abogados defensores y los jueces, seguido de una sección que examina la sentencia de los delincuentes. A continuación, el Módulo examina los bajos niveles actuales de enjuiciamientos y condenas de los tratantes y presenta una serie de desafíos para una respuesta efectiva de la justicia penal. También se enfatiza la centralidad de los derechos de víctimas y testigos, junto con el vínculo necesario entre la justicia penal y los enfoques de derechos humanos para combatir la trata de personas. El Módulo concluye mirando algunas formas potenciales para mejorar la respuesta de la justicia penal a la trata de personas.

## Resultados del aprendizaje

- Analizar las obligaciones relacionadas con la justicia penal impuestas a los Estados por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Enfatizar la importancia del procesamiento como una estrategia de prevención.
- Comprender los factores detrás de los bajos niveles de enjuiciamientos y condenas en casos de trata.
- Comprender los desafíos para una respuesta efectiva de la justicia penal.
- Identificar los derechos de las víctimas y testigos con respecto al acceso a la justicia y la protección.
- Comprender los roles de ciertos actores de la justicia penal (policía, fiscales, jueces).

Como se explica en la Estructura de clase recomendada, se propone comenzar la conferencia proyectando el cortometraje [Human trafficking in Europe – domestic servitude](#) (aproximadamente 4 minutos) por la Comisión Europea. Después, se anima a los profesores a pasar a [Exercise 1](#).

## Cuestiones clave

### Obligaciones de la justicia penal impuestas a los Estados por el Protocolo contra la trata de personas

La trata de personas es un delito grave, motivo de preocupación mundial. Afecta a millones de personas en todo el mundo e implica violaciones de los derechos humanos fundamentales. En reconocimiento de esto, el Protocolo contra la trata de personas impone varias obligaciones a los Estados para tipificar como delito la trata y responsabilizar a los tratantes, tal como se establece en el Recuadro 1.



Recuadro 1

## Protocolo contra la trata de personas

### Artículo 1

3. Los delitos tipificados de conformidad con el artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados de conformidad con la Convención.

### Artículo 5 Criminalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para establecer como delitos penales la conducta establecida en el artículo 3 de este Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte también adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para establecer como delitos penales:

(a) Con sujeción a los conceptos básicos de su sistema legal, intentar cometer un delito establecido de conformidad con el párrafo 1 de este artículo;

(b) Participar como cómplice en un delito establecido de conformidad con el párrafo 1 de este artículo; y

(c) Organizar o instruir a otras personas a cometer un delito establecido de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

### Artículo 10 Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, la inmigración u otras autoridades pertinentes de los Estados Parte deberán, según corresponda, cooperar entre sí intercambiando información, de conformidad con su legislación nacional, para que puedan determinar:

(a) Si las personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje que pertenecen a otras personas o que no tienen documentos de viaje son perpetradores o víctimas de la trata de personas;

(b) Los tipos de documentos de viaje que las personas han utilizado o han intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con el propósito de la trata de personas; y

(c) Los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados para la trata de personas, incluido el reclutamiento y transporte de las víctimas, las rutas y los vínculos entre las personas y los grupos involucrados en dicha trata, y las posibles medidas para detectarlas.

2. Los Estados Parte proporcionarán o reforzarán la capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes para prevenir la trata de personas. La capacitación debe centrarse en los métodos utilizados para prevenir dicho tráfico, procesar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas de los tratantes. La capacitación también debe tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones sensibles a la infancia y el género, y debe alentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones relevantes y otros elementos de la sociedad civil.

3. Un Estado Parte que recibe información deberá cumplir con cualquier solicitud del Estado Parte que haya transmitido la información que imponga restricciones a su uso.

### Artículo 11 Medidas en la frontera

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales en relación con la libre circulación de las personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, que los medios de transporte operados por transportistas comerciales se utilicen en la comisión de delitos establecidos de conformidad con el artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando sea apropiado, y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables, tales medidas incluirán el establecimiento de la obligación de los transportistas comerciales, incluida cualquier empresa de transporte o el propietario u operador de cualquier medio de transporte, de verificar que todos los pasajeros estén en posesión de los documentos de viaje requeridos para la entrada en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para establecer sanciones en caso de violación de la obligación establecida en el párrafo 3 de este artículo.
5. Cada Estado Parte deberá considerar la adopción de medidas que permitan, de conformidad con su legislación nacional, la denegación de entrada o revocación de visas de personas implicadas en la comisión de delitos establecida de conformidad con este Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de fortalecer la cooperación entre los organismos de control de fronteras, entre otras cosas, estableciendo y manteniendo canales de comunicación directos.

Obligaciones adicionales son impuestas por la Convención principal al Protocolo, [United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#) , así como por [ASEAN Convention Against Trafficking in Persons, Especially Women and Children](#). Algunas de estas obligaciones se analizarán en las siguientes secciones, otras se examinan en Módulo 6.

## El papel del sistema de justicia penal

Las obligaciones impuestas a los Estados por el Protocolo contra la trata de personas, en particular las contempladas en el artículo 5, exigen el uso de sistemas nacionales de justicia penal y medidas para prevenir y combatir la trata. Los individuos que cometen el delito de trata de personas, tal como se define en el Protocolo, deben estar sujetos a delitos penales de conformidad con el derecho interno. De esta manera, los sistemas de justicia penal son sensibles a la trata, en la medida en que son la vía a través de la cual se puede castigar a los delincuentes. Sin embargo, los sistemas de justicia penal también pueden desempeñar un papel preventivo eficaz, en la respuesta a la trata de personas, evitando una mayor comisión

del delito y reduciendo sus niveles generales. La prevención es uno de los propósitos del Protocolo contra la trata de personas.

Es importante destacar que, en la medida en que los sistemas de justicia penal desempeñan un papel en la lucha y prevención de la trata de personas, este papel debe implementarse de manera que tenga en cuenta las necesidades de protección de las víctimas y respete plenamente sus derechos humanos. La justicia penal y los enfoques de la trata basados en los derechos humanos deben ser vistos como complementarios y reforzarse mutuamente. Los derechos de las víctimas se exploran a continuación.

## La persecución como estrategia de prevención

En pocas palabras, la trata de personas es un delito cometido por los delincuentes. Como tal, una respuesta apropiada y efectiva para prevenir la trata es la persecución y el castigo de los delincuentes. Esto tiene el doble efecto de eliminar a los delincuentes de la comunidad y disuadir a otros de cometer el delito. La principal motivación de los delincuentes es a menudo beneficiarse de la explotación de sus víctimas. Si están expuestos a un riesgo significativo y oportuno de enjuiciamiento, largas penas de cárcel y la pérdida de sus ganancias, esto contribuye a una reducción en la incidencia del delito.

El papel del sistema de justicia penal en la lucha contra la trata de personas es reconocido por los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y los académicos, y está respaldado por los principios establecidos de la criminología. Por ejemplo, en su [2014 Global Report on Trafficking in Persons](#), UNODC (2014a) declaró que:

"Es igualmente claro que, sin respuestas de justicia penal sólidas, la trata de personas seguirá siendo una actividad de bajo riesgo y alto beneficio para los delincuentes".

De manera similar, en su [2016 Global Report on Trafficking in Persons](#), UNODC (2016) observó:

"Desafortunadamente, el número promedio de condenas sigue siendo bajo. Los hallazgos de UNODC muestran que existe una estrecha correlación entre el tiempo que la ley de trata ha estado en las legislaciones y la tasa de condenas. Esta es una señal de que se necesita tiempo, así como recursos y experiencia para perseguir a los delincuentes. Quizás el mensaje principal del Informe de 2016 es que se han hecho incursiones en este horrible delito. Sin embargo, debemos continuar generando una cooperación y colaboración muy necesarias a nivel internacional, y las habilidades de aplicación de la ley requeridas a nivel nacional y regional para detectar, investigar y procesar exitosamente los casos de trata de personas".

Los hallazgos de [2018 Global Report on Trafficking in Persons](#) también confirman una correlación entre el aumento de respuestas institucionales con un aumento en el número de condenas (UNODC, 2018).

El informe Human Rights First (Los Derechos Humanos Primero) 2017 titulado "How to Disrupt the Business of Human Trafficking (Cómo interrumpir el negocio de la trata de personas)" destaca:

“Debe ocurrir un cambio para alterar la ecuación de los tratantes. El enfoque debe estar en interrumpir el negocio de la trata de personas. Los expertos coinciden en que la trata de personas debe ser combatida desde varios frentes, incluyendo el suministro de datos más confiables, la mejora de los procesos judiciales, el aumento del costo y el riesgo de la trata para los perpetradores y facilitadores, el fortalecimiento de las asociaciones con aliados en la industria privada... Los enjuiciamientos de trata de personas deben dirigirse a todas las personas involucradas en este negocio criminal. La policía y los fiscales deben lograr este objetivo mediante una experiencia mejorada, adoptando un enfoque centrado en la víctima y con un mayor acceso a herramientas que mejoren las investigaciones y los juicios”.

La disuasión es tradicionalmente un componente central del castigo penal, que se logra mediante la imposición de sanciones a los delincuentes. En el contexto de la trata de personas, el objetivo es disuadir tanto a los delincuentes de delitos futuros, como a la población general de la comisión del delito (disuasión "específica" y "general") (véase Beyleveld, 1979 para una visión general del concepto). La disuasión es solo uno de varios objetivos comunes para el castigo de los delincuentes. Otros incluyen:

- Solo castigo del delincuente (proporcionalmente a la gravedad de su delito).
- Rehabilitación del delincuente (para prevenir la reincidencia y reformar al delincuente).
- Protección de la comunidad.
- Indemnización a las víctimas.

A modo de ejemplo, la sección 142 de [United Kingdom Criminal Justice Act 2003](#) establece:

***Propósitos de la sentencia***

*(1) Cualquier corte que trate con un delincuente con respecto a su delito debe tener en cuenta los siguientes propósitos de la sentencia:*

- (a) el castigo de los delincuentes,*
- (b) la reducción del delito (incluida su reducción por disuasión),*
- (c) la reforma y rehabilitación de los delincuentes,*
- (d) la protección del público, y*

*(e) la reparación por parte de los delincuentes a las personas afectadas por sus delitos.*

No obstante, la eficacia de la disuasión, tanto específica como general, ha sido ampliamente cuestionada por los expertos. Es un tema controvertido y, a menudo, objeto de un marcado desacuerdo (véase, por ejemplo, Bagaric y Alexander, 2012). En particular, la efectividad de los castigos más severos en delitos futuros ha sido probada y cuestionada con frecuencia.

En lugar de centrarse en la disuasión y el castigo, las respuestas de la justicia penal a la trata de personas deberían abarcar, idealmente, una gama más amplia de estrategias de prevención del delito. Estas incluyen enfoques diseñados para fortalecer a las comunidades y abordar los factores estructurales que conducen a la trata. Tales factores incluyen las carencias socioeconómicas, la desigualdad, el conflicto y los entornos posteriores al conflicto, la discriminación y la persecución. Esto concuerda con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la ONU, que exige la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, acceso a la justicia para todos e instituciones responsables e inclusivas.

## Papeles de los actores de la justicia penal

Los sistemas de justicia penal de los estados abarcan una amplia gama de actores e instituciones. Esta sección ofrece una descripción general de las funciones de algunos actores clave de la justicia penal involucrados en el procesamiento de los tratantes, incluidos los fiscales, los abogados defensores, la policía y el poder judicial. Las fuerzas policiales también desempeñan un papel importante en la prevención del delito.

### *Fiscales*

Las responsabilidades de los fiscales en relación con las víctimas incluyen (UNODC, 2014b; Consejo de Europa, 2017):

- Cooperar con la policía para coordinar investigaciones adicionales y fortalecer el caso contra los acusados (véase también Módulo 14: Independencia del poder judicial y la función de los fiscales).
- Informar su evidencia de una manera sensible para con la víctima y hacer una evaluación sobre si llamarlas como testigos en el juicio. Asegurarse de que la declaración de la víctima sea exhaustiva, obteniendo así información sobre todos los aspectos del delito.
- Decidir si existe evidencia suficiente para procesar al acusado.
- Elegir y fincar los cargos contra los acusados.
- Considerar si oponerse a las solicitudes de libertad bajo fianza por parte de los acusados si es probable que se fuguen, o de otra forma representen una amenaza para las

víctimas, los testigos o la integridad del juicio. De acuerdo con [UN Standard Minimum Rules for Non-Custodial Measures](#), la detención previa al juicio solo debe usarse como último recurso.

- Informar a la víctima de los procedimientos en el tribunal, cómo el testigo debe dirigirse al juez y a los abogados, dónde deben sentarse o ponerse de pie cuando ofrecen pruebas y cómo deben dar su testimonio.
- Presentar evidencia de manera exhaustiva y precisa, incluso citando jurisprudencia, perfilando a los tratantes, enfatizando la gravedad del delito de trata, vinculando el daño a las víctimas y demostrando la naturaleza organizada del delito, cuando sea relevante.
- Prevenir la revictimización asegurando que los derechos de la víctima estén protegidos en todas las etapas del proceso del juicio. Esto se puede lograr, entre otras cosas, organizando un área de espera segura para las víctimas y los testigos en el juzgado que los separe visual y auditivamente de los sospechosos. Los derechos de las víctimas se exploran más a fondo en una sección dedicada de este módulo y en el Módulo 11: Serie de módulos universitarios de Justicia para las Víctimas de la Justicia Penal y Prevención del Delito.
- Buscar instrucciones de los tribunales para proteger a la víctima antes y después de la audiencia, incluidas las instrucciones que prohíben la publicación de la identidad y la ubicación de las víctimas y sus familiares, medidas de testigos vulnerables, como las instrucciones que las víctimas y los testigos vulnerables dan a través de un enlace de video o detrás de una pantalla, etc.
- Cuando sea apropiado y en proporción a la gravedad del delito, buscará más sentencias contra el acusado por cualquier conducta agravante.
- Solicitar órdenes de compensación o reparación, si lo permite la ley.

### *Abogados defensores*

El papel de los abogados defensores es representar al acusado antes, durante y después de un juicio, para llevar a cabo una defensa competente y para proteger los derechos del acusado según la ley. Esto incluye solicitar una fianza para sus clientes, cuando corresponda, y llevar a cabo su defensa en el juicio y hacer una petición de mitigación en cualquier audiencia de sentencia. Como tales, tendrán la oportunidad de interrogar a la víctima y solicitar pruebas de otros testigos.

Aunque el abogado defensor puede realizar un fuerte interrogatorio, no se le permite acosar al testigo o actuar de manera dominante, irrespetuosa o injusta (Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1990). En todo momento, los procedimientos judiciales deben llevarse a cabo de manera justa, humana y responsable, con consciencia de los derechos tanto de la víctima como del acusado (véase [SDG 16](#) y el Preámbulo de [Doha Declaration](#)).

## *Policía*

Las responsabilidades de la policía en relación con el juicio incluyen presentar evidencia de la fiscalía, administrar la seguridad / protección de las víctimas y otros testigos de la fiscalía, y controlar a los delincuentes que se encuentran bajo custodia, incluyendo:

- Mantener la custodia del acusado.
- Organización de la seguridad y protección si esto es un problema.
- Organizar un área de espera segura para las víctimas y los testigos en el juzgado que los separe visual y auditivamente de los sospechosos.
- Mantener a la víctima informada de los acontecimientos, por ejemplo: cuándo comenzará el juicio, si los tratantes han solicitado y se les ha otorgado la libertad bajo fianza; ¿Cuál fue el resultado del juicio? ¿Qué sentencias se impusieron?

## *Jueces*

La responsabilidad de los jueces es gestionar el juicio penal para garantizar que sea justo y se lleve a cabo de conformidad con la ley. Si no lo hacen, se arriesgan a un juicio injusto, con el resultado de que puede ser necesario un segundo juicio en el que las víctimas necesiten repetir sus pruebas. Alternativamente, los tratantes pueden quedar libres cuando haya una apelación exitosa o no haya más procesos judiciales después de un juicio nulo. Los jueces tienen diversos deberes, incluyendo:

- Determinar las solicitudes de libertad bajo fianza de conformidad con la ley.
- Considerar, y si es apropiado, emitir órdenes de testigos vulnerables que permitan a los testigos vulnerables presentar pruebas por videoconferencia o detrás de una pantalla.
- Dar órdenes e instrucciones apropiadas para proteger a los testigos de la intimidación y el abuso.
- Asegurarse de que los intérpretes de la corte estén disponibles si es necesario.
- Asegurar que el interrogatorio de testigos infantiles y víctimas vulnerables sea comprensible y apropiado. Además, los jueces deben prohibir los interrogatorios cruzados que sean abusivos, groseros o amenazantes o que traten asuntos de naturaleza personal y potencialmente embarazosa, que tengan poca relevancia o para los cuales el valor perjudicial supere el valor probatorio. Es decir, preguntas que causen estrés, vergüenza e incomodidad al testigo, pero por lo demás arrojan poca luz sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.
- Decidir los puntos del derecho y resolver sobre cuestiones procesales y probatorias que surjan.
- En juzgar solo juicios, decidiendo la culpabilidad del acusado. En los juicios con jurado, el juez debe dar instrucciones al jurado antes de retirarse para considerar su veredicto.
- Tanto en juicios como en juicios por jurado, sentenciar a delincuentes condenados.

- Considerar las solicitudes de órdenes de reparación o indemnización a favor de las víctimas (UNODC, 2007).

## Sentencia de delincuentes

Cuando los delincuentes de la trata son procesados y declarados culpables, deben ser castigados adecuadamente por el Estado. El castigo es importante ya que muestra que la sociedad desaprueba la conducta. Si bien la legislación nacional contra la trata de personas debe imponer penas severas para la trata de personas, en concomitancia con la gravedad del delito, también puede prever sentencias más altas cuando la posición del acusado o el delito especialmente atroz las exija. Dichas circunstancias agravantes pueden dividirse en tres grupos generales, dependiendo de si se trata del delincuente de la trata, la víctima de la trata o el acto de trata en sí (UNODC, 2008, pp. 43-44). Los ejemplos que se pueden encontrar en la legislación nacional incluyen:

### *Circunstancias agravantes del delincuente*

- El delincuente es miembro de una organización criminal;
- El delincuente es un padre, hermano, tutor, cónyuge, pareja o persona que ejerce autoridad sobre la persona objeto de trata;
- El delincuente estaba en una posición de responsabilidad o confianza en relación con la víctima;
- El delincuente estaba en una posición de autoridad o control o mando de una víctima infantil;
- El delito fue cometido por un funcionario público;
- El delincuente ha sido condenado previamente por el mismo delito o un delito similar;
- El delincuente pretendía un daño grave;
- El delito fue motivado por una ganancia financiera o material;
- Se hicieron intentos deliberados para obstruir la justicia;
- El delito implicaba la planificación y la deliberación.

### *Circunstancias agravantes de la víctima*

- El delito ha puesto en peligro deliberadamente o por negligencia grave la vida de la víctima;
- El delito ha causado la muerte o el suicidio de la víctima;
- El delito ha causado daños especialmente graves o lesiones corporales a la víctima y enfermedades psicológicas y físicas, incluido el VIH / SIDA;
- El delito se cometió contra una víctima especialmente vulnerable, incluida una mujer embarazada;



- La persona objeto de trata es un niño;
- La persona objeto de trata es una persona con una discapacidad física o mental;
- El delito involucra a más de una víctima.

### *Circunstancias agravantes relacionadas con el acto de trata*

- El delincuente utilizó crueldad o brutalidad demostrada mediante violencia deliberada, repetida o gratuita u otras formas de degradación;
- Hubo múltiples víctimas y / o incidentes de trata;
- El delito se comete a través de las fronteras;
- En la comisión del delito se utilizan armas, drogas o medicamentos;
- El delito se comete al dar o recibir dinero u otros beneficios con el fin de obtener el acuerdo de una persona que tiene control sobre otra persona;
- Un niño ha sido adoptado con el propósito de trata de personas.

(UNODC, 2009, pp. 3-11).

## Bajos niveles actuales de procesamientos y condenas

A pesar del importante papel desempeñado por los sistemas de justicia penal para prevenir y combatir la trata de personas, la comunidad mundial ha tenido poco éxito en reducir sustancialmente ese delito. A modo de ilustración:

- Solo una pequeña fracción del porcentaje de delincuentes es enjuiciada. [2016 Global Report on Trafficking in Persons](#) de UNODC muestra que de 2012 a 2014, solo 6,800 tratantes fueron condenados en todo el mundo, y solo cuatro de cada diez países reportaron tener diez o más condenas al año, y casi el 15% no tiene ninguna condena. [US State Department \(2018\) Trafficking in Persons Report](#) registra que durante el 2017, solo 17,880 delincuentes fueron procesados en todo el mundo y, de estos, solo 7,045 fueron condenados (en comparación con los 9,072 del año anterior). Aunque ninguna organización ha publicado una estimación de la cantidad de tratantes en operación, es razonable suponer que la mayoría no está detenida ni procesada.
- Varias organizaciones han recopilado datos sobre la trata de personas y fenómenos relacionados, como el trabajo forzado (véase, por ejemplo, el estudio de estimación de sistemas múltiples realizado para [UNODC](#) y [Counter Trafficking Data Collaborative](#), una iniciativa de la OIM). Del análisis de dichos datos, parece que solo se identifica un pequeño porcentaje de víctimas. Por ejemplo, se estima que de 21 a 45 millones de personas se encuentran en situaciones de trabajo forzado. En este contexto, se

identificaron 63,251 víctimas de trata en 103 países entre 2012 y 2015. Si bien se debe tener en cuenta que estas cifras no son directamente comparables, ya que no todas las víctimas de trabajo forzado han sido objeto de trata, esta discrepancia significativa, sin embargo, destaca los vacíos en la identificación.

De manera similar, [US State Department \(2018\) Trafficking in Persons Report](#) encontró que solo 100,409 víctimas (aproximadamente el 0.5% del rango inferior estimado de 21 millones de personas en trabajo forzado) fueron identificadas por la comunidad contra la trata de personas durante 2017, no todas fueron liberadas o reintegradas exitosamente en sus comunidades. Muchos han estado o permanecen en riesgo de volver a ser objeto de trata. Otros continúan sufriendo traumas físicos, mentales y relacionales, dificultades económicas y vergüenza y discriminación de la comunidad debido a su terrible experiencia.

- Además, como lo señaló el Grupo de coordinación interagencial contra la trata de personas (ICAT) (2016, pág. 44-45), los procesos judiciales se dirigen de manera desproporcionada a los delincuentes de bajo nivel, la mayoría de los cuales son reemplazados fácilmente por los sindicatos del crimen. Los miembros principales de estos sindicatos permanecen en las sombras y operan con impunidad, y sus operaciones criminales continúan sin impedimentos por el arresto de miembros de sus rangos menores.

Reflejando estas circunstancias, y a pesar de los esfuerzos de los Estados para procesar a los tratantes, no es sorprendente que el delito de trata de personas esté aumentando. En el contexto de las fallas continuas para frenar significativamente la trata de personas, Harkins (2017) cuestiona algunas facetas de los enfoques actuales de la justicia penal y la evidencia en la que se basan. Señala que muchos Estados no recopilan datos suficientes para justificar la efectividad de las respuestas de la justicia penal, afirmando que "es sorprendente que se haya asignado tan poco dinero para probar el supuesto fundamental de que el enjuiciamiento exitoso de los delincuentes crea un elemento disuasorio eficaz contra la trata" (p. 4).

Durante la 72ª Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2017, 37 Estados Miembro y Observadores aprobaron un documento titulado [A Call to Action to End Forced Labour, Modern Slavery and Human Trafficking](#). Se fijó una fecha límite de 2030 para hacerlo. Aunque es un objetivo loable, inevitablemente fracasará si el progreso hasta la fecha continúa en su trayectoria actual. Sin embargo, los Estados miembro emitieron un [political declaration reaffirming their commitment to the implementation of the United Nations Global Plan of Action to Combat Trafficking in Persons](#). Entre otros asuntos, la declaración incluía, entre otras cosas, compromisos para:

- Tomar una acción concertada decisiva para poner fin a la trata;

- Abordar los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otro tipo que hacen a las personas vulnerables a la trata; e
- Intensificar sus esfuerzos para prevenir y atender la demanda que fomenta la trata.

## Desafíos para una respuesta efectiva de la justicia penal

Los bajos niveles actuales de procesamientos y condenas de tratantes de personas pueden atribuirse a numerosos factores. De hecho, existen muchos desafíos para una respuesta efectiva de la justicia penal a la trata de personas, todo lo cual puede tener un impacto en la cantidad y el éxito de los enjuiciamientos del delito. Varios ejemplos de estos desafíos se discuten en los párrafos que siguen.

### Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en muchos países carecen de recursos y capacitación

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en muchos países carecen de la capacitación, la experiencia y los recursos para investigar la delincuencia organizada transnacional compleja. En muchos de estos países, las leyes que penalizan la trata son relativamente nuevas y los investigadores simplemente carecen de la experiencia y los conocimientos para investigar con eficacia esta clase de delitos. De hecho, como Gallagher y Holmes (2008, p. 320) observan, en muchos países la trata de personas sigue siendo un delito nuevo, que involucra “leyes nuevas y no probadas” (véase también Farrell, Owens y McDevitt, 2014)

Algunos países también pueden carecer de la capacidad financiera para brindar capacitación, financiamiento adecuado para la tecnología y los costos operativos comparativamente costosos de investigar delitos transfronterizos. La incapacidad de brindar protección, asistencia y apoyo adecuados a las víctimas puede impedir las investigaciones y los procesamientos, ya que las víctimas están menos dispuestas o abiertas a proporcionar información y testimonios a la policía y los fiscales cuando sus necesidades de protección y recuperación no están satisfechas.

### Naturaleza transnacional de muchos casos de trata

La naturaleza transnacional de muchos casos de trata de personas presenta desafíos particulares para la aplicación de la ley, que debe recopilar pruebas de jurisdicciones

extranjeras, algunas de las cuales pueden no estar dispuestas o pueden no cooperar. Este desafío fue reconocido en el caso de los Estados Unidos de [Cruz v. Toliver](#), (W.D. Ky. 30 de marzo de 2007). El tribunal sostuvo que los "*Reclamos de trabajo forzado y trata (...) requirieron más tiempo, esfuerzo e investigación para abordarse (...) El abogado del demandante no solo tuvo que realizar un hallazgo aquí en los Estados Unidos, sino también ir al extranjero para hacer un hallazgo con el fin de presentar la reclamación en virtud de estos estatutos*".

Los desafíos incluyen:

- Dificultades logísticas en la investigación de actividades delictivas transfronterizas.
- Falta de cooperación, recursos, capacitación, habilidades y leyes adecuadas.
- Deficiencias y conflictos entre las leyes de los distintos países en los que opera un grupo particular de tratantes, lo que crea dificultades para investigar, arrestar, extraditar y procesar a los delincuentes.
- La capacidad de los tratantes para evadir el arresto al fugarse de la jurisdicción que intenta responsabilizarlos.
- La facilidad con que los tratantes pueden blanquear el producto de sus actividades delictivas en países con sistemas de seguimiento de transacciones financieras poco desarrollados.
- Las dificultades logísticas para brindar protección a las víctimas, testigos y sus familias que viven fuera de la jurisdicción procesal.

## Limitaciones en la cooperación internacional

Un punto relacionado es que el procesamiento de casos de trata transnacional a menudo requiere la colaboración internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en los países de origen, destino de tránsito. Este es un proceso exigente, potencialmente costoso y que requiere mucho tiempo y recursos. En el caso estadounidense de [United States v. Maksimenko](#) (E.D. Mich. 25 de junio de 2005), los acusados ucranianos recibieron cargos por obtener mano de obra y servicios de mujeres ucranianas en los Estados Unidos mediante el uso de amenazas y restricciones físicas en violación de 18 U.S.C. 1589. El tribunal decidió que la moción del Gobierno para un aplazamiento de cinco meses del procedimiento penal con el fin de permitir que los fiscales obtuvieran pruebas desde Ucrania debía ser permitida. El tribunal determinó que el período de cinco meses no era excesivo y no infringía los derechos constitucionales de los acusados a un juicio expedito. El Gobierno presentó una solicitud al Gobierno de Ucrania de conformidad con su tratado bilateral sobre Asistencia Judicial Recíproca en asuntos penales, pero este último demoró un tiempo considerable en responder a la solicitud (Mattar, 2011).

## Víctimas renuentes a testificar

Muchas víctimas se muestran renuentes a participar en juicios penales (véase Davy, 2017). Numerosos factores influyen en esta renuencia, incluidos, entre otros, el temor a las represalias de los tratantes y sus asociados, el estatus irregular y el temor a la deportación, la desconfianza de las autoridades, la vergüenza y la percepción de que las acciones de sus tratantes no son delictivas ni incorrectas. Otros pueden simplemente querer ir a casa y reiniciar sus vidas, en lugar de quedarse por períodos posiblemente prolongados en un país donde experimentaron explotación y abuso. Como observa Davy (2017, p.123), "hay ciertas dudas de que la experiencia de proporcionar evidencia como testigo pueda ser un evento traumático y que pueda llevar a una 'victimización secundaria'".

Se reconoce ampliamente que brindar protección y asistencia a las víctimas de la trata respalda los objetivos de la justicia penal. Es más probable que las víctimas ayuden a las autoridades cuando se sienten seguras y se satisfacen sus necesidades. De esta manera, una respuesta efectiva de la justicia penal a la trata de personas está intrínsecamente vinculada a un enfoque del delito basado en los derechos humanos: se refuerzan mutuamente (McSherry y Cullen, 2007). El Módulo 8 analiza el enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos, mientras que los derechos humanos en el contexto específico del proceso de la justicia penal se analizan en la sección sobre los derechos de las víctimas a la justicia y la protección en este módulo.

Un tema controvertido dentro de la comunidad contra la trata de personas es si las víctimas deben ser obligadas a declarar en los tribunales contra sus tratantes. Un punto de vista, apoyado por los principios internacionales, es que esta debería ser decisión única de la víctima. La opinión contraria es que esta debe ser una decisión del Estado porque, sin el testimonio de la víctima, los tratantes no pueden ser procesados. En este último caso, las víctimas deben ser obligadas a declarar para garantizar que los tratantes sean llevados ante la justicia y, por lo tanto, se les impida la trata de otros. Cabe señalar que esta opinión va en contra de las directrices internacionales y los conflictos con un enfoque de la trata centrado en la víctima. Como también se señaló en El Proceso de Bali (2015):

“Las víctimas no deben ser obligadas a participar en el proceso de la justicia penal, sino que deben tener la facultad de elegir si lo desean o no. Para aquellas víctimas que estén dispuestas y sean capaces de contribuir a la investigación y enjuiciamiento de los tratantes, se aplican consideraciones de protección particulares”.

## Testimonio de la víctima

Como se señaló en la publicación de 2017 de la UNODC [\*Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases - Case Digest\*](#), “muchos desafíos están relacionados con los testimonios de las víctimas en casos de trata de personas. Algunos testimonios de las víctimas no parecen ser sinceros, directos y firmes, sino que parecen ser inconsistentes, irracionales, no convincentes o claramente falsos. En algunos casos, no hay otra evidencia creíble para corroborar el testimonio. Además, las víctimas no siempre se presentarán para denunciar el delito, y es posible que no haya un testimonio, o que esté limitado, de las víctimas disponible” (pág. 12). Cuando los testimonios de las víctimas sufren estos problemas, se puede dificultar el procesamiento exitoso de los tratantes. Algunos de estos problemas son discutidos por David (2008).

Las debilidades típicas de en el testimonio incluyen:

- Declaraciones inconsistentes.
- La falta de puntualidad en la presentación de una queja. Con razón o sin ella, los tribunales a menudo tienen en cuenta la puntualidad al evaluar la credibilidad de una víctima, en el supuesto de que una persona que ha sido perjudicada se quejaría en la primera oportunidad, ya sea a la policía o a otras partes apropiadas.
- Divulgación de historias de trata pieza por pieza durante un período de tiempo. Esto puede dar la impresión de que las víctimas están inventando o adornando su testimonio, ya que no han contado toda su historia a la primera oportunidad.
- Algunas víctimas cuentan historias traumáticas de trata mientras hacen gestos aparentemente de sorpresa o reacciones emocionales como la risa. La misma víctima en un caso puede mostrar diferentes reacciones emocionales durante la investigación o el juicio. Estos comportamientos pueden llevar a suponer que una víctima no es un testigo confiable.
- Muchos testimonios de víctimas carecen de pruebas que los corroboren, mientras que los acusados y sus asociados están dispuestos a corroborarse mutuamente. Un ejemplo particularmente difícil es la trata de mujeres jóvenes, vulnerables y sin educación para la servidumbre doméstica. El delito se comete en hogares privados, cuyos miembros corroborarán sus negaciones mutuas. Esto se traduce en un concurso de credibilidad entre una sola víctima vulnerable y varios miembros de la familia que a menudo son articulados, bien educados y con muchos recursos.

No quiere decir que las inconsistencias o debilidades en el testimonio de las víctimas siempre afecten la credibilidad de su evidencia. En algunos casos, incluso puede tener un efecto positivo, por ejemplo, cuando las declaraciones anteriores, aunque inconsistentes con las posteriores, son claramente un resultado de la intimidación y son indicativos del control que un delincuente tuvo sobre una víctima. En el caso del Reino Unido de *R v Connors* (2013),

descrito en [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases - Case Digest](#) de la UNODC (2017, p.15):

“la familia Connors obligó a sus trabajadores a laborar por poca compensación y los sometió a un trato degradante. La mayoría de los trabajadores se encontraban en una situación vulnerable: desempleados, sin hogar o adictos al alcohol. Una de las víctimas describió a los acusados como padres sustitutos y declaró que no quería dejarlos. En entrevistas posteriores, contradujo estas declaraciones, describió el comportamiento de los acusados como extremadamente violento y declaró que quería irse, pero temía que lo lastimaran si lo hacía. Al condenar a los cinco acusados de una conspiración para exigir que una persona realizara un trabajo forzado u obligado, el tribunal determinó que la primera declaración de la víctima era resultado de la intimidación por parte de los acusados”.

Varios otros casos similares se extraen en el Compendio (véase págs. 13-16).

Dado el trauma que las víctimas comúnmente sufren en las situaciones de trata, combinado con su temor a represalias, su inexperiencia en los procesos judiciales y el interrogatorio que a menudo deben enfrentar de los abogados defensores o los jueces, es comprensible que su evidencia pueda sufrir deficiencias (Davy, 2017). No obstante, confiar solo en el testimonio de la víctima, sin pruebas adicionales que lo corroboren, dificultará que la fiscalía pruebe su caso más allá de toda duda razonable (el estándar de la prueba en los juicios penales).

Estos desafíos de evidencia resaltan la necesidad de que la policía y los fiscales reciban capacitación específica sobre entrevistas y comunicación con las víctimas. Un enfoque cauteloso y proactivo dicta que los investigadores busquen pruebas independientes para corroborar el testimonio de las víctimas. De acuerdo con esta opinión, [OHCHR Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking](#) (OHCHR, 2002) establece que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las ONG deben considerar:

“Proporcionar a las autoridades policiales los poderes y técnicas de investigación adecuados para permitir la investigación y el enjuiciamiento efectivos de presuntos tratantes. Los Estados deben alentar y apoyar el desarrollo de procedimientos de investigación proactivos que eviten confiar demasiado en el testimonio de las víctimas” (Directriz 5).

De manera similar, por ejemplo, [Norwegian Government’s Plan of Action to Combat Human Trafficking \(2006-2009\)](#) provee que:

“El Gobierno considerará las posibilidades de utilizar testigos anónimos en casos de trata de personas. El Gobierno también considerará la posibilidad de utilizar formas especiales

de examen para evitar la tensión y el examen repetido de las partes perjudicadas especialmente vulnerables en casos de trata de personas. Esto puede implicar un examen por enlace de video [...] formas más nobles de realizar exámenes durante el procedimiento principal (examen judicial fuera del tribunal) y / o grabaciones de declaraciones hechas en primera instancia".

Los siguientes estudios de caso ilustran los desafíos asociados con confiar únicamente en el testimonio de la víctima, junto con los beneficios de solicitar evidencia que lo corrobore.

#### Recuadro 2

##### *Un estudio de caso de Argentina*

*El caso de Mariño Héctor Oscar se refiere a una joven paraguaya de 18 años que fue explotada sexualmente en un burdel de un club nocturno. La víctima llegó a Argentina sabiendo que estaría involucrada en la prostitución; no se empleó ningún engaño ni fuerza para reclutarla con este propósito. Sin embargo, las condiciones en el burdel eran diferentes de lo que le habían dicho. Una vez que llegó, el acusado ejerció violencia física y psicológica contra ella. El testimonio de la víctima fue ambiguo. En su testimonio escrito, declaró que sabía que se dedicaría a la prostitución y, junto con su historia de haber sido golpeada y amenazada por el acusado, expresó sentimientos positivos hacia él, afirmando que a veces la trataba con amabilidad y que la cuidaba. El tribunal utilizó otras pruebas, además de este testimonio, para formar una imagen completa del caso. Esto incluyó un informe médico forense que confirmó que la víctima había sido golpeada y un informe psicológico que estableció que tenía una capacidad intelectual relativamente baja, falta de habilidades sociales y un nivel educativo muy bajo. Ella también tuvo un pasado problemático que incluyó el maltrato de sus padres. Este informe, emitido por el Equipo Nacional de Rescate, también incluía una explicación de sus sentimientos positivos hacia el acusado, ya que el hecho de vivir con él había generado en ella un mecanismo de identificación con él, lo que la hizo sentir que el explotador estaba cuidando de ella. Así, ella normalizó la explotación.*

UNODC, , [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)

#### Recuadro 3

##### *Un estudio de caso de Nigeria*

*Las víctimas nigerianas en este caso mintieron o no quisieron hacer una declaración porque tenían las amenazas de "juju" y no confiaban en la policía (pensaban que la policía era corrupta debido a su propio origen cultural). Para contrarrestar esto, la policía se aseguró de que las víctimas hablaran primero con una ex víctima de la trata de personas (experto "práctico") y un "sacerdote juju". Él ayudó a las víctimas a deshacerse de la maldición. Solo después de esto, la policía interrogaría a las víctimas, a veces en presencia del experto "práctico".*

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)



#### Recuadro 4

##### *Un estudio de caso de las Filipinas*

*El caso del Pueblo v. Lito Manalo involucra una condena por reclutar y transportar a un menor para explotación sexual. La víctima menor, que había sido llevada a bordo de un bote para explotarla sexualmente, fue rescatada antes de que se produjera la explotación. Además, ella no estuvo disponible para el testimonio durante el juicio, ya que había escapado del refugio de la ONG donde se encontraba después del rescate. Sin embargo, el acusado fue declarado culpable de un delito de trata de personas y no de un intento. El tribunal concluyó que no había duda de que el acusado reclutó a la víctima con el propósito de prostitución. El factor fundamental de la condena fue una base sólida de evidencia que incluía el testimonio de personas distintas de la víctima y, por ejemplo, un oficial de la guardia costera, la madre de la víctima y un trabajador social que entrevistó a la víctima, las declaraciones de la víctima y otras personas y pruebas documentales.*

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)

## Conceptos erróneos sobre los elementos del delito

Un análisis de la jurisprudencia de varias jurisdicciones revela que los abogados defensores (y en ocasiones los fiscales y los jueces) malinterpretan los elementos que conforman el delito de trata de personas. Varios ejemplos se describen a continuación. Afortunadamente, en los casos siguientes, los tribunales identificaron correctamente estos errores. Lamentablemente, esto no siempre es así.

1. Algunos abogados defensores han argumentado que si los movimientos de una víctima no están restringidos o controlados por los tratantes, ésta no puede ser víctima de trata.

#### Recuadro 5

##### *El escape de las víctimas no es un obstáculo para el procesamiento*

*Corte de Apelaciones (ECLI:NL:HR:2015:1100 (Países Bajos) 486) y la Corte Suprema (ECLI:NL:GHARL:2013:8522 (Países Bajos), 487)*

La mera posibilidad de que una víctima escape de su situación, como lo demuestra el viaje de la víctima al extranjero, no es suficiente para lograr la exoneración de un acusado por cargos de trata. La víctima se había encontrado con el acusado en Marruecos, se había casado con él y se había mudado a los Países Bajos cuando tenía 18 años y era analfabeta. Había viajado al extranjero varias veces durante el supuesto período de explotación. Afortunadamente, en este caso, la evidencia mostró que el acusado la maltrató, la obligó a trabajar en la prostitución y a entregarle lo que ganaba. Fue condenado por trata de personas.

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)

2. Algunos abogados defensores han argumentado que las víctimas deben haber sido explotadas para completar el delito de trata de personas. Sin embargo, como se señala en el Módulo 6, solo es necesario que el delincuente actúe "con el propósito de explotación". Por lo tanto, el delito está completo si el delincuente ha reclutado, transportado o albergado a la víctima utilizando uno de los medios prohibidos, a pesar de que el delincuente aún no haya explotado a la víctima, suponiendo que exista la intención de hacerlo.

#### Recuadro 6

##### *Suficiencia de la intención de explotar a la víctima*

En *Anos, un caso de Filipinas*, una víctima se negó a cumplir con las órdenes del acusado de tener relaciones sexuales con clientes en un bar, y no se vio obligada a hacerlo. Aun así, la víctima tenía que sentarse en una mesa en el bar y entretener a los clientes. El acusado fue condenado por trata de personas. Al hacer este hallazgo, el tribunal se centró en la totalidad de las circunstancias en este caso, que incluyó el reclutamiento, transporte y traslado de la víctima a Malasia por parte del acusado, la recepción y refugio de la víctima una vez en Malasia, el engaño hacia la víctima y su intención de explotarla en la prostitución y explotación sexual.

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)

3. Algunos abogados defensores han argumentado (en el primer caso con éxito) que la existencia y la relativa facilidad con que la víctima tiene acceso a su red de familiares y amigos crea dudas razonables sobre si fueron retenida contra su voluntad.

#### Recuadro 7

##### *Factores que contribuyen a la vulnerabilidad de la víctima*

En *Urizar* (Canadá), mientras el tribunal observó que la relación de la víctima con su familia era difícil, también descubrió que la víctima era ciudadana canadiense familiarizada con el idioma y la cultura y que, de hecho, regresó con su familia una vez que su situación se vio deteriorada. Además, sus padres vivían cerca de la residencia del acusado, donde fue abusada. No obstante, estos factores positivos no resultaron ser concluyentes para el tribunal y el acusado fue declarado culpable de trata y otros delitos. El tribunal señaló que la víctima no tenía dinero cuando se reunió con el acusado, que tenía una relación difícil con su familia y que el acusado la obligó a tomar drogas. La combinación de estos factores la hizo vulnerable, a pesar de un potencial sistema de apoyo. El tribunal de apelación abordó explícitamente este punto al afirmar la condena de la siguiente manera: "El hecho de que este control, esta dirección, esta influencia sobre los movimientos de la demandante hayan ocurrido en un lugar cerca de la residencia de sus padres, no tiene ningún impacto en la culpa de Urizar.

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases](#) (2017)

## Inmunidad diplomática

Cuando los delincuentes son diplomáticos, surgen desafíos adicionales. Dado que los diplomáticos disfrutan de inmunidad diplomática, pueden estar protegidos contra las acusaciones. Se han expuesto varios casos en que mujeres y niños fueron objeto de trata para ser explotados como empleados domésticos por diplomáticos extranjeros.

### Recuadro 8

#### *Inmunidad diplomática y protección de las víctimas de la trata*

En [\*Sabbithi v. Al Saleh\*](#) (Tribunal de Distrito de Columbia de los Estados Unidos, 20 de marzo de 2009), los demandantes trabajaron para el acusado y su esposa en Kuwait por un período que oscila entre ocho meses y medio y cinco años y medio. En Kuwait, los demandantes trabajaron siete días a la semana, durante largas horas cada día, y se les pagó entre 35 dinares kuwaitíes (KD) (aproximadamente 121 USD) y 40 KD (aproximadamente 138 USD) por mes. Posteriormente, los demandados llevaron a los demandantes a los Estados Unidos para continuar trabajando en calidad de empleados domésticos. Los demandados firmaron un contrato antes de venir a los Estados Unidos prometiendo pagar a los demandantes \$1,314 dólares por mes, pero no cumplieron con las disposiciones de los contratos y en su lugar enviaron salarios de 70 KD (aproximadamente 242 USD) a 100 KD (aproximadamente 346 USD) por mes a sus familias en el extranjero. Además, les quitaron los pasaportes a los demandantes y los amenazaron con hacerles daño físico.

Finalmente, el 18 de enero de 2007, escaparon. Los demandantes argumentaron que *"la trata de personas es una actividad comercial rentable que se traduce en graves violaciones a los derechos humanos"* y que llevar a los demandantes de Kuwait a los Estados Unidos para que trabajen como empleados domésticos constituye un delito de trata de personas y, por lo tanto, se trata de una actividad comercial que representa una excepción a la inmunidad diplomática.

El tribunal no estuvo de acuerdo, sosteniendo que *"contratar ayuda doméstica es incidental a la vida cotidiana de un diplomático y, por lo tanto, no es un asunto comercial para los fines de la excepción a la Convención de Viena"*. El tribunal concluyó que "la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata de 2000 (TVPA) no invalida la inmunidad diplomática. La TVPA no dice si limita la inmunidad de los diplomáticos, y los tribunales no deben leer un estatuto para modificar las obligaciones del tratado de los Estados Unidos en ausencia de una declaración clara del Congreso". El tribunal reconoció que la ejecución del acceso de los demandantes a los tribunales podía tener graves implicaciones, incluso la denegación de alivio legal o monetario. Según el tribunal: "La aplicación de la doctrina de la inmunidad diplomática inevitablemente 'priva a los demás de los remedios por los daños que han sufrido'. Sin embargo, el Congreso es el órgano apropiado para que los demandantes presenten sus preocupaciones respecto a que la efectividad de hacer cumplir las prácticas laborales justas en los Estados Unidos se ve comprometida por la inmunidad diplomática".

Sin embargo, la inmunidad diplomática no es absoluta (OSCE, 2014):

- La inmunidad es un privilegio del empleador del Estado, no del diplomático individual. En consecuencia, el empleador del Estado puede renunciar a la inmunidad para permitir que un diplomático sea procesado.
- Es deber de todas las personas que disfrutan de tales privilegios e inmunidades respetar las leyes y regulaciones del Estado receptor. La policía debe investigar las denuncias de trata y abuso de manera consistente con las inmunidades diplomáticas. Una vez que finaliza la función de agente diplomático, éste solo se beneficia de la inmunidad penal y civil en relación con los actos oficiales y puede ser procesado o demandado civilmente por abuso y trata.
- Al igual que para los agentes diplomáticos, el personal administrativo y técnico (incluidas sus familias) gozan de total inmunidad penal, excepto las reclamaciones civiles por infracciones cometidas fuera del curso de sus funciones. Además, una vez que un miembro del personal administrativo y técnico ha terminado su mandato, solo se beneficia de la inmunidad en relación con los actos oficiales. El empleo de personal doméstico no debe considerarse un acto oficial.

Los gobiernos anfitriones también tienen una serie de medidas diplomáticas para sancionar a los empleadores diplomáticos abusivos, como ejercer presión y retirar privilegios.

Para superar la dificultad de procesar a un diplomático, los Estados Unidos promulgaron la Ley de reautorización para la protección de las víctimas de la trata de personas (TVPPRA) de 2008, que crea medidas preventivas, como la limitación de la emisión de visas A-3 y G-5 en caso de que misiones diplomáticas u organizaciones internacionales toleren el abuso o la explotación. Establece que:

El Secretario suspenderá, durante el período que el Secretario determine necesario, la emisión de visas A-3 o G-5 a los solicitantes que buscan trabajar para funcionarios de una misión diplomática o una organización internacional, si el Secretario determina que existe evidencia creíble de que 1 o más empleados de dicha misión u organización internacional han abusado o explotado a 1 o más no inmigrantes que tienen una visa A-3 o una visa G-5, y que la misión diplomática u organización internacional toleró tales acciones.

Otro cambio notable introducido por TVPPRA 2008 es el poder del gobierno de los Estados Unidos para revocar el pasaporte de una persona condenada por participar en el turismo sexual internacional.

Los siguientes casos ilustran los problemas que surgen cuando los delincuentes son diplomáticos.

## Recuadro 9

*¿La contratación de un trabajador doméstico por un diplomático es una actividad comercial?*

En [Reyes v Al-Malki \[2017\] UKSC 61](#), la Sra. Reyes, de nacionalidad filipina, fue empleada por el Sr. y la Sra. Al-Malki como empleada doméstica en su residencia en Londres entre el 19 de enero y el 14 de marzo de 2011. Sus tareas eran limpiar, ayudar en la cocina a la hora de comer y cuidar a los niños. En ese momento, el Sr. Al-Malki era miembro del personal diplomático de la embajada de Arabia Saudita en Londres. La Sra. Reyes alega que ingresó al Reino Unido con una visa de Nivel 5 que obtuvo en la embajada británica en Manila al presentar documentos provistos por el Sr. Al-Malki, incluido un contrato que demostraba que recibiría un pago de £500 por mes. Ella alega que durante su empleo, los Al-Malki la maltrataron al exigirle que trabajara horas excesivas, no le dieron el alojamiento adecuado, le confiscaron su pasaporte y le impidieron salir de la casa o comunicarse con otros; y que no le pagaron nada hasta que su empleo terminó con su fuga el 14 de marzo. Las principales cuestiones sobre la apelación se refieren al efecto del artículo 31(1)(c) de la Convención, que contiene una excepción a la inmunidad de un diplomático de la jurisdicción civil cuando el procedimiento se relaciona con "cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales". Esto plantea, entre otras cuestiones, la cuestión de cómo, si es que procede, esa excepción se aplica a un caso de trata de personas. Dado que existe cierta evidencia de que la trata de personas bajo la cobertura de un estatus diplomático es un problema recurrente, esta es una cuestión de cierta importancia general... el empleo de un empleado doméstico para proporcionar servicios meramente personales no es una "actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático". Por lo tanto, no está dentro de la única excepción relevante a las inmunidades. El hecho de que el empleo de la Sra. Reyes se haya producido como resultado de la trata de personas no hace ninguna diferencia al respecto.

## Recuadro 10

*Abordar la participación de diplomáticos en la trata de personas**Victoria de litigio seminal*

Dechert [bufete de abogados] ha realizado esfuerzos constantes para perseguir a los tratantes diplomáticos a través de demandas civiles en los tribunales federales. De hecho, fue una importante victoria lograda por Dechert hace una década lo que hizo posible tal vía. En un caso que estableció un precedente en la penetrante inmunidad diplomática en escenarios de trata, Vishranthamma Swarna, trabajadora doméstica, alegó trabajo forzado, esclavitud y esclavitud sexual contra un diplomático kuwaití y su esposa.

La pareja diplomática argumentó que la inmunidad diplomática los protegía contra los juicios, incluso después de que terminara su servicio en los Estados Unidos. Sin embargo, el Tribunal de Distrito de EE.UU. para el Distrito Sur de Nueva York dictaminó que la "inmunidad residual", una forma de protección de algunas leyes estadounidenses que continúa después de que los diplomáticos dejan sus puestos, no se aplicaba a la forma en que los diplomáticos trataban a sus

trabajadores domésticos. El Segundo Circuito afirmó posteriormente, estableciendo así el precedente federal.

Al demostrar que la inmunidad diplomática ya no era invencible, Swarna fue una línea divisoria, lo que abrió la puerta a una serie de juicios exitosos contra funcionarios diplomáticos de alto rango.

#### *Búsqueda sostenida de tratantes diplomáticos*

Dechert no ha detenido su lucha desde el caso Swarna y ha seguido representando a muchos más sirvientes y trabajadores domésticos.

"Los abogados de Dechert sentaron un importante precedente al demostrar que la inmunidad diplomática no es un escudo invencible", dijo Martina Vandenberg, fundadora y presidenta del Centro Legal Gratuito de Trata de Personas en Washington, DC. "Con una habilidad inmensa, los abogados gratuitos de Dechert han obtenido ayuda de inmigración para los sobrevivientes de la trata, presentaron casos civiles de vanguardia contra diplomáticos y obtuvieron importantes indemnizaciones por daños de los tratantes".

Recientemente, un equipo de Dechert actuando gratuitamente ganó un fallo por incumplimiento en Nueva York en nombre de Mashud Rana, un trabajador doméstico de Bangladesh que había sido mantenido en condiciones de barbarie por el ex cónsul general de Bangladesh en Nueva York, ahora embajador del país en Etiopía. Durante 18 meses, el Sr. Rana se vio obligado a trabajar de 16 a 20 horas diarias sin paga y fue objeto de amenazas de muerte si intentaba escapar. El equipo de Dechert primero ganó la decisión de que el diplomático y su esposa no fueran inmunes a la demanda. El Tribunal de Distrito de EE.UU. para el Distrito Sur de Nueva York emitió posteriormente una sentencia por incumplimiento contra los antiguos captores del Sr. Rana, reparando los daños por pagos atrasados y la angustia emocional en más de \$920,000 USD.

Los equipos de Dechert también han buscado soluciones en varios casos para los trabajadores domésticos objeto de trata desde otros países. En un caso civil, también en el Tribunal de Distrito de EE.UU. para el Distrito Sur de Nueva York, la firma actuó contra un ex diplomático keniano ante las Naciones Unidas que violó las leyes federales de trata de personas al obligar a su ama de llaves y niñera a trabajar las 24 horas por \$150 USD al mes. Después de pelear exitosamente una moción de desestimación, el equipo de Dechert logró un acuerdo favorable para la víctima, lo que le permitió traer a sus hijos a los Estados Unidos y seguir adelante con su vida.

Dechert LLP, [Combating diplomatic involvement in human trafficking \(20 October 2017\)](#)

## Períodos de prescripción legales

Otra barrera al procesamiento que se presenta en algunas jurisdicciones son los plazos de prescripción legales que impiden que un delincuente sea procesado después de un período específico de años a partir de la fecha de su delito o la detección de su delito. Debido a la

naturaleza oculta, la complejidad inherente y los desafíos probatorios del delito, los casos de trata a menudo toman un tiempo considerable para ser investigados. Sin embargo, una vez que el período de prescripción expira, los perpetradores del delito pueden evadir la justicia.

[United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#) (UNTOC) hace un llamado a los Estados parte para que promulguen períodos de prescripción prolongados. El Artículo 11 (5) requiere que "cada Estado Parte, según corresponda, establezca según su legislación interna un plazo de prescripción largo para iniciar un procedimiento por cualquier delito contemplado en esta Convención y un período más largo en el que el presunto delincuente haya evadido la administración de justicia". De manera similar, el artículo 29 de [United Nations Convention against Corruption](#) (UNCAC) establece que "Cada Estado Parte deberá, según corresponda, establecer con arreglo a su legislación nacional un período prolongado de prescripción para iniciar un procedimiento por cualquier delito establecido de conformidad con esta Convención y establecer un plazo más largo de prescripción o estipular la suspensión de la prescripción cuando el presunto delincuente haya evadido la administración de justicia".

## Derechos de las víctimas a la justicia y protección

Las víctimas de la trata deben recibir la debida protección para alentarlas a declarar contra los tratantes y garantizar que se respeten sus derechos en todos los procedimientos de justicia penal. En muchas jurisdicciones, se deben enmendar las leyes o promulgarse nuevas disposiciones para garantizar que las víctimas, que a menudo temen o experimentan la intimidación y las represalias de los tratantes, estén protegidas de manera efectiva. Además, las leyes deben tener en cuenta específicamente las necesidades especiales de los testigos de las víctimas, incluidos los niños. Esto forma parte de un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos (explorado más a fondo en el Módulo 8; UNODC, 2009). Un enfoque demasiado fuerte en la justicia penal también puede tener un efecto perjudicial en las víctimas, especialmente cuando las medidas de protección están vinculadas exclusivamente a quienes cooperan con las autoridades (George, McNaughton y Tsourtos, 2017, p. 90). Para más información sobre este problema, véase el Módulo 11: Serie de módulos de universitarios de Justicia para Víctimas de la Justicia Penal y Prevención del Delito.

Como señalan McSherry y Cullen (2007, p. 219), "al parecer los procesos penales a menudo son más exitosos cuando los derechos humanos se toman en cuenta a través de programas integrales de apoyo a las víctimas. Los enjuiciamientos exitosos se basan en gran medida en el testimonio de las víctimas y tal evidencia es más accesible en un entorno en el que las víctimas se sienten apoyadas. Si se pone demasiado énfasis en la trata de personas como un problema

de justicia penal, existe el peligro de que la víctima sea vista simplemente como un testigo de la acusación”.

Hay numerosos pasos que los Estados deben tomar para garantizar que se respeten los derechos y la protección de las víctimas durante los procesos de justicia penal. Estos incluyen la provisión de asistencia legal y ayuda cuando sea apropiado para las víctimas. Según lo observado por [UN Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems](#), un sistema de asistencia legal efectivo puede reducir la cantidad de tiempo que las víctimas (y los delincuentes) pasan en el proceso del juicio, puede reducir la revictimización y la reincidencia, y también puede 'contribuir a la prevención del delito al aumentar la conciencia de la ley' (párrafo 3). En términos generales, las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Según lo declarado por [Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power](#), las víctimas de delitos (incluidas las víctimas de trata) deben tener "derecho a acceder a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación, según lo previsto por la legislación nacional, por el daño que han sufrido" (párrafo 4). Entre otras cosas, deben respetarse sus opiniones, debe garantizarse su privacidad y deben evitarse las demoras innecesarias en los procedimientos de justicia penal.

Integralmente, las víctimas de la trata también deben estar protegidas de la intimidación o represalia. El artículo 24 (1) de [United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#) establece:

"Cada Estado Parte adoptará las medidas apropiadas dentro de sus medios para brindar protección efectiva contra posibles represalias o intimidaciones para los testigos en procesos penales que den testimonio sobre delitos contemplados en la presente Convención y, según corresponda, para sus familiares y otras personas cercanas a ellos".

El Artículo 23 ordena la criminalización de los intentos de interferir con el proceso de justicia penal, incluso mediante diversas formas de obstrucción, el uso de la fuerza física, amenazas o intimidación. Del mismo modo, el Convenio del Consejo de Europa dispone, en el artículo 30, que:

"Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar en el curso de los procedimientos judiciales:

- a. la protección de la vida privada de las víctimas y, en su caso, su identidad;
- b. la seguridad de las víctimas y protección contra la intimidación, de conformidad con las condiciones de su legislación interna y, en el caso de las víctimas infantiles, cuidando especialmente las necesidades de los niños y garantizando su derecho a medidas especiales de protección".



Muchos Estados han establecido mecanismos de protección de testigos que no son necesariamente específicos de las víctimas de la trata, pero que pueden y deben aplicarse a ellas. Cuando no existan estos mecanismos de protección de testigos, deben promulgarse y desarrollarse leyes de protección de testigos y programas de protección de fondos ([UNODC, 2009](#)).

La experiencia ha demostrado que las principales preocupaciones de las víctimas son comúnmente:

- Su seguridad personal y la de sus familiares y otras personas cercanas a ellos.
- La confidencialidad y el riesgo de divulgación de información confidencial a su familia, su comunidad o los medios de comunicación. El temor a la estigmatización en casos de explotación sexual puede ejercer una influencia poderosa en las decisiones de la víctima.
- Miedo a estar en la presencia física de su(s) tratantes(s). Este es un temor genuino y, a veces, debilitante, especialmente en los casos en que las víctimas han sufrido abuso sexual y físico ([IOM, 2007](#)).

A pesar de la experiencia y las buenas intenciones de los oficiales de policía y los fiscales, las víctimas pueden estar preocupadas por la autoprotección y la supervivencia, y por lo tanto pueden ser testigos renuentes. El arresto y los cargos de los tratantes, por ejemplo, no tranquilizan automáticamente a las víctimas. En este sentido, las víctimas deben sentirse seguras y saber que sus tratantes no están cerca ([Office for Victims of Crime](#)). Como tal, el apoyo adecuado y la protección de las víctimas en todas las etapas del proceso de justicia penal es esencial para proteger sus derechos como víctimas de delitos, así como para su participación segura y efectiva en el procesamiento de los tratantes.

El siguiente rango de medidas de protección puede aplicarse a las víctimas y sus familias:

- Reubicación.
- Nuevo alojamiento.
- Cambio de identidad.
- Protección física

El nivel y la naturaleza de las medidas de seguridad / protección pueden cambiar a lo largo del proceso de justicia penal:

1. *Seguridad previa al juicio*: Los componentes importantes de la protección comienzan durante la fase de investigación y preparación de casos. Se debe mantener informadas a las víctimas sobre todos los procedimientos y circunstancias, incluyendo, por ejemplo, explicar lo que está sucediendo, cuánto tiempo pueden tomar los procesos y las

razones por las cuales sus pertenencias personales pueden haber sido retiradas para ser usadas como evidencia. Las víctimas también pueden recibir asistencia en la fase previa al juicio brindándoles asesoramiento u otro apoyo emocional.

2. *Detención preventiva de sospechosos*: cuando sea apropiado y consistente con los derechos de los acusados, las solicitudes de libertad bajo fianza deben ser rechazadas y los tratantes deben ser detenidos. Esto puede ser útil para prevenir formas de represalia contra las víctimas y las familias, al tiempo que mejora su sentido de seguridad. La detención preventiva también es útil para evitar que el sospechoso manipule las pruebas, soborne o pague a la víctima u otros testigos.
3. *Seguridad durante el juicio*: Para ayudar a las víctimas a presentar pruebas ante los tribunales, algunos países han introducido medidas especiales para testigos vulnerables, entre ellas:
  - (a) Permitir que las víctimas presenten evidencia por circuito cerrado de televisión o enlace de video, o alternativamente desde detrás de una pantalla, en lugar de en el propio tribunal.
  - (b) Imponer límites a la capacidad de los acusados y miembros del público para tener contacto o comunicarse con las víctimas, incluida la salida del público cuando se da un testimonio delicado o vergonzoso.
  - (c) Permitir que una persona de apoyo esté presente y se siente cerca de la víctima cuando presente evidencia (o que un trabajador social o consejero se siente con los niños o esté cerca de ellos cuando testifiquen).
  - (d) Permitir que las pruebas proporcionadas en un juicio sean admitidas como evidencia en juicios posteriores para minimizar el riesgo de retraumatización.
  - (e) Permitir que las víctimas que residen en el extranjero den evidencia mediante un enlace de video en lugar de incurrir en los riesgos y costos de viajar al país en el que se realiza el juicio y cuando la seguridad sea un problema mayor.
  - (f) Proteger la identidad de las víctimas y sus familias mediante la prohibición y la creación de delitos para la publicación no autorizada de sus nombres y los detalles de identificación.

Estas medidas tienen como objetivo garantizar que las víctimas puedan brindar su mejor testimonio posible, minimizando el riesgo de intimidación, mayores traumas, temor por la seguridad personal y / o vergüenza pública innecesaria. Sin embargo, se debe advertir a las víctimas, primero, que estas medidas deben equilibrarse con los derechos de los demandados a un juicio justo y, segundo, que a menudo es difícil predecir cómo un juez ejercerá discreción al considerar tales medidas (Proceso de Bali 2015).

[Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking](#) OACNUDH 2002 proporciona una serie de principios rectores para garantizar una respuesta adecuada de las autoridades. La Directriz 5 recomienda que los Estados

[Hagan] los esfuerzos apropiados para proteger a las personas víctimas de trata durante el proceso de investigación y juicio y cualquier período posterior cuando la seguridad de la persona tratada así lo requiera. Los programas de protección adecuados pueden incluir algunos o todos los siguientes elementos: identificación de un lugar seguro en el país de destino; acceso a asesoría legal independiente; protección de la identidad durante los procedimientos judiciales; identificación de opciones de permanencia, reasentamiento o repatriación.

### Recuadro 13

#### *Modelos de protección de testigos*

##### **Filipinas**

*La Ley de Protección, Seguridad y Beneficios de Testigos de Filipinas proporciona protección, incluida la reubicación y divulgación limitada o no divulgación de información sobre la identidad y el paradero de personas protegidas, testigos y, según corresponda, sus familiares.*

##### **Italia**

*Según la ley italiana, la principal forma de proteger la seguridad de la persona tratada cuando da testimonio es mediante el uso del incidente probatorio (audiencia previa al juicio de pruebas especiales). Es una audiencia cerrada y se usa generalmente en los casos en que existe el peligro de que se pueda interferir con la evidencia. También se puede usar en casos donde los testigos pueden ser presionados para no declarar o si existe el riesgo de que abandonen el país antes de que comience el juicio.*

##### **Portugal**

*La ley de protección de testigos en Portugal prevé la ocultación de testigos o testimonios a través de teleconferencia, si la información proporcionada por el testigo representa un riesgo grave para el testigo o sus familiares. Sin embargo, las víctimas pueden participar en el proceso penal no solo como testigos, sino también como personas afectadas que reclaman una indemnización del tratante. En tales casos, también podrían ser necesarias medidas de protección. En Portugal, los testimonios o declaraciones en video son admisibles a solicitud del fiscal, el acusado o el testigo. La ubicación desde donde se transmite el testimonio debe ser un edificio público, preferiblemente un tribunal, una estación de policía o una prisión, que ofrezca las condiciones adecuadas para el uso de los dispositivos técnicos necesarios. El tribunal puede restringir el acceso a esta ubicación, permitiendo sólo al personal técnico, los funcionarios o personal de seguridad que se considere estrictamente indispensable. Durante el testimonio, un juez de escolta debe estar presente.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#), Capítulo 5: Aplicación de la ley y enjuiciamiento (2008)

## Recuadro 14

*Lecciones aprendidas***Filipinas**

*En Filipinas, el Departamento de Justicia se encarga de coordinar el programa nacional de protección de testigos. Otras agencias gubernamentales también están involucradas, dependiendo de sus respectivos mandatos y responsabilidades, en varios aspectos del programa. Se desarrolló un memorando de entendimiento interdepartamental para delinear las responsabilidades respectivas de los diversos departamentos: el Departamento de Salud debe ayudar al Departamento de Justicia proporcionando a los testigos tratamiento médico y hospitalización; el Departamento de Trabajo y Empleo ayuda a los testigos a obtener un empleo y medios de subsistencia; el Departamento de Bienestar Social y Desarrollo brinda asistencia a los testigos con respecto a los servicios de capacitación, intervención en situaciones de crisis y ayuda para enfrentar las reacciones traumáticas; y la Oficina Nacional de Investigación y la Policía Nacional son responsables de proporcionar seguridad personal para el testigo y su familia. Este enfoque coordinado involucra a todos los actores gubernamentales relevantes y, por lo tanto, cubre los muchos aspectos de los programas de protección de testigos más allá de la protección física.*

**Sudáfrica**

*La experiencia en Sudáfrica revela que una agencia centralizada de protección de testigos únicos en un ministerio del Gobierno (por ejemplo, el Ministerio de Justicia) puede ofrecer una mayor garantía de protección efectiva de testigos y ayudar a prevenir fallas derivadas de la incompetencia o la corrupción. Dicha agencia organizada y administrada centralmente debe tener su propio presupuesto, fondos adecuados, una base de datos central segura, que incluya datos sobre los testigos que participan en programas de protección en todo el país y casas de seguridad. También es aconsejable establecer una unidad de policía especializada responsable de llevar a cabo las medidas de protección, ya que el uso de unidades de policía normales sobre una base ad hoc puede comprometer la integridad del programa y evitar que se acumule la experiencia necesaria.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#), Capítulo 5: Aplicación de la ley y enjuiciamiento (2008)

## Recuadro 15

*Prácticas operativas prometedoras***Paladin Child (Reino Unido)**

*La "Operación Paladin Child" se llevó a cabo en 2004. Esta iniciativa consistió en el registro de los datos personales de todos los niños que llegan a puestos fronterizos en todo el Reino Unido, que fueron evaluados con posibilidad de estar en riesgo de trata o explotación. A cada niño se le emitió un número de identificación, se le tomó una fotografía y se le pidió que dijera dónde viviría en el Reino Unido. Si el niño no pudiera ser localizado en la dirección dada durante las visitas posteriores del personal de servicios sociales, se abriría una investigación. También se registraron los datos de los adultos que recibían a los niños no acompañados en aeropuertos o puertos.*

### **Grupo de trabajo contra la trata de personas (Myanmar)**

*El Ministerio de Asuntos Humanos es el órgano principal que trabaja contra la trata de personas en Myanmar. Dentro del Ministerio, el Departamento de Delitos Transnacionales es responsable de los problemas de trata y estableció la Unidad de lucha contra el tráfico en junio de 2004 para investigar los delitos de trata. Los 32 oficiales de policía que inicialmente formaron parte del personal de la unidad recibieron capacitación especializada en el proyecto de Cooperación Regional Asiática para Prevenir la Trata de Personas, financiado por Australia (ahora el proyecto de Trata de Personas Regional de Asia en su posterior fase de operación). La unidad inició varias investigaciones exitosas de trata y en enero de 2006 estableció nueve grupos de trabajo locales contra la trata de personas en puntos conflictivos de tráfico. Estos grupos de trabajo actúan como puntos focales para las investigaciones y son puntos focales potenciales para colegas internacionales que buscan colaboración transfronteriza con agentes de la ley contra la trata de personas en Myanmar.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#), Capítulo 5: Aplicación de la ley y enjuiciamiento (2008)

## Niños víctimas / testigos

Al procesar casos de trata de personas, siempre se deben tener en cuenta los derechos especiales, las necesidades y las vulnerabilidades de los niños. Los niños son sujetos de numerosos derechos más allá de los otorgados a los adultos en virtud del derecho internacional. En particular, todas las medidas adoptadas por los Estados deben tener en cuenta el interés superior del niño como una consideración primordial (Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3). Los derechos y las normas de protección de los niños se explican con más detalle en el Módulo 8 y Módulo 12, así como en la Serie de módulos universitarios sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (véase Módulo 12 sobre Violencia contra los niños y Módulo 13 sobre Justicia para los niños).

En el contexto de los procedimientos legales, las medidas adicionales de protección que van más allá de las garantizadas a los testigos adultos deben proporcionarse a los niños. Estas pueden incluir técnicas especiales de entrevista, así como instrucciones de testigos vulnerables por parte de jueces de juicio para evitar que testifiquen en presencia de su abusador. En algunas jurisdicciones, se utiliza la grabación audiovisual de las audiencias de niños, mientras que en otras, los niños pueden comparecer ante el tribunal detrás de una pantalla para evitar que vean al acusado (UNODC, Unión Interparlamentaria y UN.GIFT, 2009) . Varias directrices internacionales deben informar el tratamiento y la protección de los niños durante los procedimientos penales. Estos incluyen [Handbook for Professionals and Policymakers on justice in matters involving child victims and witnesses of crimes](#) y [Guidelines on Justice in Matters Involving Child Victims and Witnesses of Crime](#) entre otros.

Recuadro 16

*Directrices modelo para el enjuiciamiento efectivo de delitos contra niños*

Con respecto a los procedimientos del juicio, las pautas modelo establecen que los fiscales deben facilitar el desarrollo, la disponibilidad y el uso de procedimientos para ayudar al niño a dar testimonio. Los fiscales deben consultar con el niño, ayudarlo a tomar una decisión informada respecto al uso de los procedimientos y solicitar al tribunal que establezca procedimientos para el niño durante el juicio. Los procedimientos varían según la jurisdicción, pero pueden incluir:

- (a) Permitir una declaración grabada en video de la evidencia del niño
- (b) El uso de la televisión de circuito cerrado
- (c) Arreglos alternativos para dar evidencia, tales como pantallas
- (d) Permitir la presencia de una persona de apoyo o defensor mientras el niño da evidencia
- (e) Uso de un intermediario para ayudar a los niños testigos a dar evidencia
- (f) Prohibir al acusado interrogar a la víctima infantil en persona
- (g) Objetar un interrogatorio agresivo o inadecuado por parte de la defensa
- (h) Cerrar el tribunal al público
- (i) La prohibición de los medios de comunicación
- (j) Reducir la formalidad de la sala del tribunal con medidas tales como prescindir de las togas de los defensores.

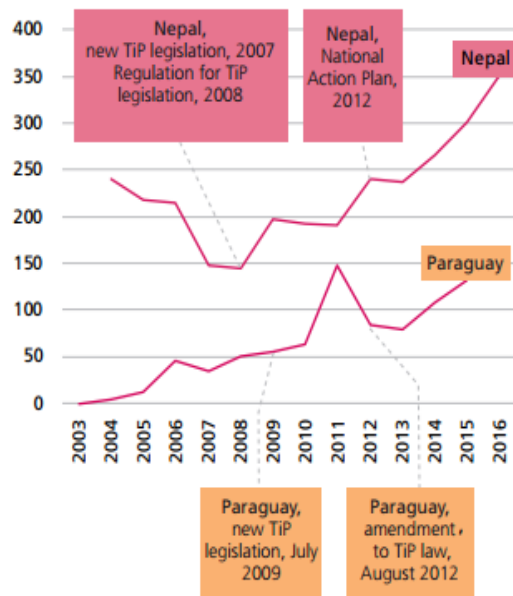
Asociación Internacional de Fiscales y Centro Internacional para la Reforma del Derecho Penal y la Política de Justicia Penal, [Model Guidelines for the Effective Prosecution of Crimes Against Children](#) (2017)

## Estrategias potenciales para "cambiar el rumbo"

Teniendo en cuenta los desafíos asociados con la investigación y el procesamiento de tratantes y el conocimiento de las obligaciones de respetar los derechos de las víctimas, existe una necesidad urgente de desarrollar e implementar marcos legales sólidos y estrategias, políticas y prácticas de justicia penal, incluida la provisión de la capacitación y los recursos necesarios, adaptada para hacer frente a tales desafíos. Dichas medidas han demostrado mejorar la identificación de las víctimas y la efectividad de las respuestas de la justicia penal, como se muestra en [Global Report on Trafficking in Persons](#) 2018 UNODC.

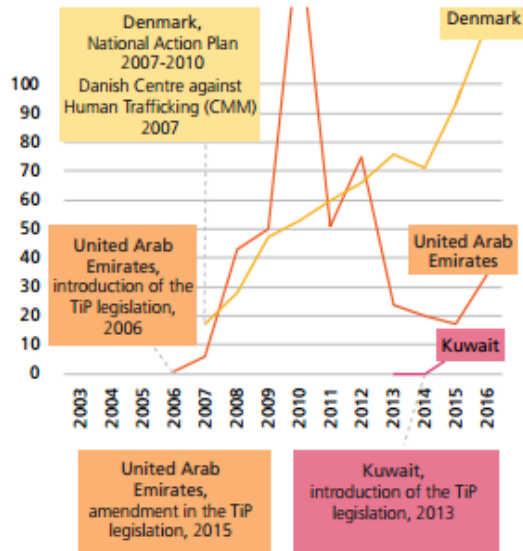
Figura 1: El impacto de las medidas contra la trata de personas en la identificación de las víctimas

FIG. 3 Trends in detected victims of trafficking in persons and timing of introduction of selected anti-trafficking in persons (TiP) measures in Nepal and Paraguay, 2003-2016



Source: UNODC elaboration of national data.

FIG. 4 Trends in detected victims of trafficking in persons and timing of introduction of selected anti-trafficking in persons (TiP) measures in Denmark, Kuwait and United Arab Emirates, 2006-2016



Source: UNODC elaboration of national data.

Gallagher y Holmes (2008) identifican ocho aspectos esenciales de una respuesta efectiva de la justicia penal a la trata, que incluyen:

- Un marco legal integral sobre la trata de personas, que se ajusta al Protocolo contra la trata de personas.
- Un organismo especializado de aplicación de la ley para investigar los casos de trata de personas.
- En relación con esto, capacidad de aplicación de la ley general para apoyar a los especialistas.
- Apoyo fiscal y judicial firme y bien informado.
- Identificación rápida y precisa de las víctimas, junto con la provisión de protección y apoyo.
- Apoyo especial a las víctimas como testigos.
- Sistemas y procesos que permitan una efectiva cooperación internacional y judicial en casos de trata.
- Coordinación efectiva entre actores que apoyan iniciativas para combatir la trata.

Cada uno de estos elementos se examina a detalle en el artículo citado anteriormente. Esta sección se centra en tres estrategias: iniciativas eficaces de investigación y enjuiciamiento, reforma de la ley y colaboración transfronteriza entre los Estados.

## Iniciativas efectivas de investigación y procesamiento

Si la comunidad mundial va a cambiar el rumbo contra los tratantes, debe aumentar significativamente sus esfuerzos y examinar la efectividad de muchas estrategias existentes contra la trata. En particular, es necesario establecer respuestas policiales transfronterizas sofisticadas y con recursos suficientes para combatir la trata. Esto llevará tiempo y requerirá de la cooperación de la comunidad global. También se necesitará tiempo para fomentar un mejor entendimiento entre los agentes de la ley y el poder judicial de las complejas circunstancias y los desafíos probatorios de muchos casos de trata de personas. Al mismo tiempo, existe la necesidad de aumentar la capacidad de los actores nacionales de justicia penal (incluidos la policía, inmigración, agencias contra el blanqueo de dinero, fiscales y jueces) para investigar y procesar a los tratantes y confiscar el producto de sus delitos.

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales deben recibir capacitación basada en habilidades y contar con los fondos, recursos y equipos necesarios para cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva. En línea con [Compendium of UN Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice](#), esto debe incluir:

- La capacitación fundacional en la trata de personas que cubre los elementos de la trata y los delitos conexos, incluidas las sanciones y los factores agravantes. La capacitación relacionada con la recopilación de evidencia, la implicación de la corrupción y los patrones de trata transnacionales también es importante.
- Capacitación para la investigación, incluida la vigilancia, el examen de la escena del crimen, la entrevista a víctimas y testigos, la intervención de escuchas telefónicas y la recopilación de datos en computadoras y otros dispositivos de almacenamiento electrónico.
- Capacitación en la defensa de la fiscalía, incluido el interrogatorio de los delincuentes y sus asociados, la convocatoria y el interrogatorio de peritos y el uso de evidencia en los tribunales.
- Protección, manejo sensible y asistencia a las víctimas por parte de todos los actores de la justicia penal.
- Capacitación judicial en relación con los elementos del delito, así como respuestas adecuadas al trauma y la vulnerabilidad de las víctimas, incluidas instrucciones y procedimientos para testigos vulnerables.

David (2010) enfatiza la importancia de financiar y capacitar adecuadamente a los actores de la aplicación de la ley, argumentando que, entre otras cosas, la capacitación adecuada requiere "concienciar a las autoridades policiales superiores sobre la trata de personas, como un problema y como un tipo de delito en la comunidad local. Para lograr el máximo impacto, es probable que esta capacitación deba incluir la presentación de estudios de casos reales, ya sea desde dentro del área local o desde áreas con características similares a las del área local".



Si bien el número reportado de procesos judiciales exitosos es bajo, incluso estas cifras pueden exagerar los logros del sector contra la trata. La información disponible sugiere que la mayoría de los casos involucran la convicción de solo uno o dos individuos, la mayoría de los cuales son actores de bajo nivel dentro de organizaciones de trata de personas que son reemplazados fácilmente. Las cifras oficiales también pueden subestimar los procesos exitosos de los tratantes. Cuando los Estados no cuentan con una legislación específica sobre la trata, es posible que los tratantes sean condenados y castigados sin el uso de leyes acordes con el Protocolo contra la trata de personas. Por supuesto, tales leyes pueden omitir ciertos elementos del delito de trata según el Protocolo, o de otra forma incluir elementos no contemplados, o estipular castigos insuficientes para encarar la gravedad del delito.

En última instancia, la trata de personas es un negocio y, como todas las empresas, opera en función de las pérdidas y ganancias. Una respuesta de la justicia penal debe eliminar estos beneficios y aumentar el riesgo de aprehensión. Para lograr esto, las agencias policiales y los fiscales deben esforzarse por procesar y castigar a los delincuentes "mayores" dentro de los sindicatos criminales transnacionales. Además, y en reconocimiento de que la trata prospera en ciertas situaciones, las estrategias de prevención del delito también deben centrarse en abordar las condiciones estructurales que aumentan los riesgos de la trata. Esto incluye, entre otras cosas, mejorar las condiciones socioeconómicas en las comunidades, proteger a las personas en circunstancias de conflicto y posteriores a conflictos, y adoptar procedimientos de protección infantil para apartar a los niños en riesgo.

Figura 2: Delincuentes potenciales

Trafficking in persons is a complex crime that often involves not just one, but a whole chain of traffickers. The close connection between trafficking and organized crime is reflected in the fact that the Trafficking in Persons Protocol supplements the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

Among the crucial issues which may arise:

- Proving the criminal intent of all links in the chain: As a rule, criminal law requires the prosecution to prove the guilty knowledge of all the links in the chain. While it may be relatively easy to prove the guilty knowledge of the exploiter, it can be more difficult to prove that actors in the chain preceding the exploitation (e.g., the recruiter or transporter) knew the victim was going to be exploited, and as such, are part of the chain of trafficking.
- Quasi victims or perpetrators? When some of the alleged perpetrators are, in themselves, vulnerable people, courts are faced with a dilemma whether to convict them as perpetrators or to view them as quasi victims. These can include relatives of victims or former victims.
- Transnational chains of trafficking: When members within the chain of trafficking are located in different countries/jurisdictions, this presents practical and theoretical difficulties as in situations where exploitation took place in country a, while the victims were recruited in countries b and c and transported via country d.

Possible examples of perpetrators in the chain of trafficking:

- The leader who organizes the scheme
- Drivers who escort the victims to clients
- Those who accompany the victim from his or her place of origin to the place of exploitation
- The supervisor at the place of exploitation
- Various professionals such as, lawyers or those pretending to be lawyers, doctors, social care professionals
- Former victims
- Relatives of victims

*The importance of prosecuting all links of the chain, especially the kingpins*

This may require the use of special investigative techniques, cooperation within a justice system and across borders, a thorough investigation of money flows, and above all, the patience and determination of the police and prosecution to do so and not just stop at the relatively easy success of identifying the potentially 'lower level' traffickers involved at the end of the chain.

Fuente: UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases - Case Digest \(2017\)](#)

Los enfoques de investigación y enjuiciamiento también deben considerar la necesidad de diferentes estrategias para diferentes tipos de delincuentes. Por ejemplo, deberían incorporarse los aspectos de género del delito y debería haber un mayor enfoque en la comprensión de las vías hacia el delito penal. Como sostiene Broad (2015, p. 1073), “[un] enfoque más receptivo de la trata tomaría en serio las historias previas de los delincuentes que cometen estos delitos, teniendo en cuenta sus viajes de migración, la naturaleza de sus relaciones íntimas y sus múltiples experiencias de explotación”.

## Emprender la reforma de la ley prioritaria

La comunidad internacional debe seguir alentando a los países a ratificar / adherirse al Protocolo contra la trata de personas y promulgar la legislación nacional que la tipifique como delito. A partir de enero de 2019, [173 Estados son parte del Protocolo](#). Además, cada Estado debe revisar y, según sea necesario, reformar las leyes existentes para habilitar a los organismos de aplicación de la ley, los fiscales y los jueces y eliminar los obstáculos para la investigación y el procesamiento oportuno y efectivo de los presuntos tratantes. En particular, esto debería:

- Permitir que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los tribunales colaboren con sus homólogos transfronterizos y simplifiquen el proceso para extraditar a los delincuentes y obtener pruebas de testigos ubicados en otras jurisdicciones.
- Permitir que los organismos de aplicación de la ley obtengan órdenes judiciales para llevar a cabo la vigilancia de audio, video y electrónica de presuntos tratantes.
- Permitir que los fiscales ofrezcan a los delincuentes de bajo nivel acuerdos de culpabilidad o inmunidad de enjuiciamiento a cambio de presentar pruebas contra los delincuentes mayores.
- Permitir a las agencias gubernamentales rastrear e incautar el producto del delito e instruir a los bancos e instituciones financieras para que se nieguen a proporcionar servicios bancarios a los tratantes y congelar los existentes.
- Establecer agencias policiales y tribunales especializados en la lucha contra la trata de personas que se centren en agilizar la investigación y el enjuiciamiento de los tratantes en países donde existan altos niveles de trata de personas.
- Permitir que los fiscales soliciten indemnizaciones contra los tratantes en favor de las víctimas.
- Permitir que los tribunales brinden a las víctimas la oportunidad de ser escuchadas a través de las declaraciones de impacto sobre las víctimas cuando se sentencia a los delincuentes.

## Establecer una colaboración y asistencia funcional transfronteriza entre países en los que se produce la trata transnacional

La naturaleza transnacional de la trata de personas crea desafíos para la detección de delitos, la identificación de miembros de organizaciones delictivas, la recopilación y recolección de pruebas y la detención y extradición de delincuentes. Estos desafíos, si no se abordan, amenazan con socavar la impartición de justicia y el estado de derecho en muchos países. Como se señaló anteriormente, la cooperación internacional es fundamental para el éxito de las investigaciones y procesamientos.

El artículo 18(3) de [United Nations Convention against Transnational Organized Crime](#) establece que los Estados parte se prestarán mutuamente, y tanto como sea posible, asistencia judicial recíproca en investigaciones, procesos y procedimientos judiciales relacionados con los delitos contemplados en la Convención (véase también el Módulo 11 sobre Cooperación Internacional en la Serie Universitaria sobre Delincuencia Organizada (1689). Se puede solicitar asistencia recíproca para:

- Tomar evidencia o declaraciones de testigos.
- Efectuar el servicio de documentos judiciales.
- Ejecución de registros, decomisos y congelación de activos.
- Examinar objetos y sitios.
- Proporcionar información, evidencias y evaluaciones periciales.
- Proporcionar originales o copias certificadas de documentos y registros relevantes, incluidos registros gubernamentales, bancarios, financieros, corporativos o comerciales.
- Identificar o rastrear el producto del delito, bienes u otras cosas con fines probatorios y su decomiso con el fin de su confiscación (véase el artículo 13 de la Convención).
- Facilitar la comparecencia voluntaria de personas ante el tribunal del Estado requirente.
- Cualquier otro tipo de asistencia que no sea contraria al derecho interno del Estado requerido.

La cooperación internacional requiere un compromiso entre los Estados y sus agencias, lo que puede ser un desafío. Sin embargo, como muestran los ejemplos siguientes, esto puede llevar a resultados prometedores.

#### Recuadro 11

##### *Terra Promessa - Práctica prometedora 1*

*En 2006, las policías polaca e italiana desmantelaron una red de tratantes que tenía el fin de realizar trabajos forzados desde Polonia a Italia. Se cree que alrededor de 600 hombres fueron reclutados por medio de anuncios en periódicos e Internet y fueron forzados a contraer "deudas" a través de los costos de transporte y alojamiento. Los hombres fueron mantenidos en cuarteles y vigilados por guardias armados, obligados a trabajar hasta 15 horas al día por aproximadamente 1 euro por hora, a pesar de que se les ofreció entre 5 y 6 euros por hora. Las policías italiana y polaca llevaron a cabo una investigación paralela, con la asistencia de la INTERPOL y Europol. La operación fue coordinada por una unidad especial de la gendarmería italiana ubicada en Roma y por la Unidad Central para la Lucha contra el Comercio de Seres Humanos, ubicada en la Sede de la Policía Nacional en Varsovia. La INTERPOL y Europol colaboraron en el intercambio de información. La operación, titulada "Terra Promessa" se llevó a cabo en el lugar de destino en Italia y en las regiones de origen en Polonia. Se*

*hicieron arrestos de personas involucradas en la red de trata (por el comercio de seres humanos, la privación de la libertad, el uso de la fuerza física y las amenazas) tanto en Italia como en Polonia. La policía de ambos países también trabajó en conjunto en la recopilación de información y evidencia con miras al arresto final de los tratantes y la liberación de las víctimas de la trata.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#) , Capítulo 5: Aplicación de la ley y enjuiciamiento (2008)

#### Recuadro 12

##### *FADO - Práctica prometedora 2*

*El sistema europeo de archivo de imágenes denominado "Documentos falsos y auténticos" (FADO, por sus siglas en inglés) hace posible la verificación rápida de documentos y la notificación rápida y completa de las autoridades policiales o de inmigración pertinentes en otros Estados participantes cuando se detecta un uso incorrecto de un documento o un documento fraudulento.*

UNODC, [Toolkit to Combat Trafficking in Persons](#) , Capítulo 5: Aplicación de la ley y enjuiciamiento (2008)

Además de las organizaciones del Estado encargadas de hacer cumplir la ley, existen diversas organizaciones internacionales con el mandato de facilitar la cooperación policial y judicial internacional, como INTERPOL, Europol, Afripol y Eurojust (véase también el Módulo 3). Estas entidades regionales están autorizadas para celebrar acuerdos de cooperación con países individuales siempre que estos últimos cumplan con las mismas normas de protección, especialmente para la seguridad en el procesamiento de datos y la protección de datos personales.

## Ejercicios

### Ejercicio 1: Deficiencias en la respuesta de la justicia penal

Vea el cortometraje [Human trafficking in Europe – domestic servitude](#) de la Comisión Europea con sus alumnos.

#### *Preguntas propuestas para discusión*

Involucre a sus estudiantes en una discusión grupal sobre las siguientes preguntas:

- Los datos y estimaciones disponibles demuestran que solo un porcentaje muy pequeño de tratantes es llevado ante la justicia. ¿Por qué cree que esto es así?

- ¿Cuáles cree que podrían ser los principales desafíos en la investigación y el procesamiento de la trata?
- Teniendo en cuenta que la trata de personas es un tema que va mucho más allá del "delito", ¿cree que las respuestas de la justicia penal per se son suficientes para combatir la trata?
- ¿Cómo contribuye la respuesta de la justicia penal a prevenir y combatir la trata de personas?
- ¿Cuáles considera que son las principales deficiencias en la respuesta de la justicia penal a la trata?

## Ejercicio 2: Jurisdicción y extraterritorialidad

*La Ley de protección de víctimas de la trata de personas de EE.UU. de 2003 (TVPA) establece que:*

*Cualquier subvención, contrato o acuerdo de cooperación proporcionado o celebrado por un departamento o agencia federal en virtud del cual una entidad privada deba proporcionar fondos, incluirá una condición que autorice al departamento o acuerdo de cooperación, sin penalización, si el beneficiario o cualquier sub beneficiario, o el contratista o cualquier subcontratista (i) se involucran en formas severas de trata de personas o han procurado un acto sexual comercial durante el período de vigencia de la subvención, el contrato o el acuerdo de cooperación, o (ii) utilizan trabajo forzado en las actuaciones si la subvención, el contrato o el acuerdo de cooperación están vigentes.*

Sin embargo, en 2005, la TVPA se modificó para incluir una aplicación extraterritorial en casos que involucran a empleados civiles de los Estados Unidos en un país extranjero. La sección 2371 de la ley dispone que:

*Quienquiera, mientras esté empleado por o acompañando al gobierno federal fuera de los Estados Unidos, que se involucre en una conducta fuera de los Estados Unidos, que constituiría un delito en virtud de este título si la conducta hubiera sido cometida dentro de los Estados Unidos o dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos debe ser castigado según lo dispuesto por ese delito.*

*El Artículo 16 de la Ley egipcia núm. 64 de 2010 con respecto a la lucha contra la trata de personas dispone que:*

*“Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Penal, las disposiciones de esta ley se aplicarán a los no egipcios que cometan el delito de trata de personas estipulado en los artículos 5 y 6 de esta ley fuera de la República Árabe de Egipto, siempre que el acto sea punible en el Estado en el que se produjo, con arreglo a cualquier descripción legal, en los siguientes casos:*

- 1) Si el delito se cometió a bordo de algún medio de transporte aéreo, terrestre o acuático registrado en la República Árabe de Egipto o bajo su bandera;
- 2) Si una o más de las víctimas era egipcia;
- 3) Si la preparación del delito o su planificación, dirección, supervisión o financiamiento ocurrieron en la República Árabe de Egipto;
- 4) Si el delito fue cometido por un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, incluida la República Árabe de Egipto;
- 5) Si el delito causó daños a cualquier ciudadano o residente, a la seguridad, o a cualquiera de los intereses de la República Árabe de Egipto dentro del país o en el extranjero;
- 6) "Si quien cometió el delito en la República Árabe de Egipto fue encontrado después de que el delito fue cometido y no fue extraditado".

### *Pregunta propuesta para discusión*

- Pida a sus alumnos que lean el artículo 16 de la Ley egipcia núm. 64 de 2010 con respecto a la lucha contra la trata de personas y lo comparen con el enfoque de la TVPA para la extraterritorialidad. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de cada uno? ¿Cómo podrían mejorarse?

## Ejercicio 3: Responsabilidad occidental por bienes producidos por trabajo forzado

### *Pescadores anhelan justicia ya que Tailandia está bajo el escrutinio de la ONU*

*Win fue vendido a un operador de botes en Tailandia por 6,000 baht (\$192) hace dos años. Él es de Myanmar. Trabajó como pescador hasta que perdió su antebrazo en un accidente en el barco en 2018. Trabajando duro 19 horas al día, Win dijo que a veces la tripulación de 30 personas no descansaba en la temporada alta, un equipo de las Naciones Unidas estuvo en Tailandia esta semana para investigar estos informes de condiciones laborales abusivas.*

*"La vida es difícil como pescador en Myanmar, así que pensé que mi vida mejoraría si venía a trabajar a Tailandia", dijo el padre de cuatro, de 39 años, a la Fundación Thomson Reuters.*

*"El 'agente' no me dijo qué trabajo iba a hacer ni cuánto me pagaría. Simplemente acabé trabajando en el barco". El tercer mayor exportador de productos del mar, la industria pesquera de Tailandia, emplea a más de 300,000 personas, muchas de ellas trabajadores migrantes de países vecinos, y el sector ha sido perseguido por denuncias de abusos.*

*La industria está bajo un mayor escrutinio internacional esta semana, ya que un equipo de expertos de las Naciones Unidas realiza su primera visita para revisar los derechos humanos en una amplia gama de negocios en Tailandia, incluidos los sectores de pesca y mariscos.*

*Hablando desde Samut Sakhon, un importante centro pesquero que se encuentra a una hora de la capital, Bangkok, Win dijo que perdió el brazo izquierdo luego de quedar atrapado en un timón un día mientras alzaba la red.*

*El multimillonario sector pesquero de Tailandia se ha sometido a un escrutinio en los últimos años, luego de que las investigaciones de los medios de comunicación y grupos de derechos humanos mostraron las condiciones de esclavitud, trata y violencia en los barcos de pesca y en las instalaciones de procesamiento en tierra. “Los abusos a los derechos humanos en las cadenas de suministro, por ejemplo, son un tema muy crítico. Otra área de preocupación mundial son los derechos de los trabajadores migrantes”.*

Beh Lih Yi, Reuters, [Fishermen long for justice as Thailand comes under U.N. scrutiny \(29 March 2018\)](#)

### *Pregunta propuesta para discusión:*

¿Qué responsabilidad deben tener los países en relación con los bienes / servicios que importan de países donde existe evidencia creíble de que dichos bienes / servicios se han producido utilizando mano de obra traficada?

## Ejercicio 4: Dificultad para procesar casos de trata de personas

### *Caso Ranya Boonmee*

Las víctimas fueron explotadas en una fábrica de procesamiento de camarón. La fiscalía presentó como evidencia, fotografías de la fábrica de camarones, que mostraban que estaba rodeada por un muro cubierto de alambre de púas de dieciséis pies de altura. Las fotografías también mostraron la vivienda en la que vivían las víctimas y que esta vivienda estaba dentro de los muros.

Sin embargo, mientras el tribunal de primera instancia condenó a los acusados, el tribunal de apelaciones los exoneró debido a las inconsistencias en los testimonios de las presuntas víctimas y al testimonio de trabajadores en situación similar que afirmaron que no habían sido obligados a vivir en el lugar.

Los cargos eran por aceptar y retener a los trabajadores ilegalmente, incluidos los menores de 15 y 18 años de edad con el propósito de esclavizarlos y obligarlos a trabajar en condiciones similares a la esclavitud.

UNODC, [Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases - Case Digest](#) (2017), página 44



*Pregunta propuesta para discusión:*

El caso ilustra las dificultades en el procesamiento de casos de trata de personas. A su juicio, ¿cuáles son las razones detrás de esta dificultad y cómo pueden superarse?

## Ejercicio 5: El papel de las autoridades públicas en la investigación de casos de trata de personas

### *El testimonio de María*

Salí de Nigeria a la edad de 17 años. Estaba completamente sola y no tenía ninguna perspectiva en absoluto. Un tipo llamado Ben dijo que conocía gente en Europa y podría ayudarme a encontrar trabajo. Se ofreció a pagar mi viaje: 25,000 euros. Íbamos a partir a Europa desde Libia, pero una vez que llegué allí, me di cuenta de que Ben me había mentado. Mostró su verdadera cara. Me amenazó con entregarme a otra persona y dejarme atrás si no hacía lo que él decía. Luego me violó. Yo no era la única. Estuve recluida en Libia durante meses en una casa sin alimentos suficientes y aislada de todo. Quería huir, pero no tenía nada; sin teléfono, sin dinero. Ni siquiera sabía a dónde podría escapar. Cuando finalmente abordamos un barco hacia Italia, tuvimos que ser rescatados por la guardia costera italiana. Supe por otra chica que iba a tener que trabajar como prostituta. Cuando les conté mi historia a las autoridades del centro de recepción, me pusieron en una casa de seguridad para víctimas de trata sexual. Pero ahora, las personas que pagaron mi viaje de regreso a casa están amenazando a mi madre, pidiéndole que les devuelva el dinero. Le dijeron que me escapé, que ella tiene que pagarles. Si no lo hace, dicen, me maldecirán para que me deporten. Mi vida sigue siendo terrible. Siento que estoy en la cárcel. El único lugar en el que estaré es en esta habitación. Me han abandonado aquí y no puedo decirle a nadie lo que hay dentro de mí. Estoy tan confundida. No me puedo enfocar. Sólo quiero ser libre.

GLO.ACT, [Hear their voices. Act to protect. Testimonies by victims of human trafficking from around the world](#) (2017)

*Pregunta propuesta para discusión:*

Como fiscal, y con base en el testimonio de Mary, ¿cómo construiría un caso de trata de personas y lo presentaría ante el tribunal? Considere los elementos del delito, las posibles circunstancias agravantes o atenuantes, los modos de responsabilidad, la asistencia y la protección a las víctimas. Cuando la información en el texto no sea suficiente, se pueden agregar detalles.

# Estructura de clase recomendada

**Romper el hielo y captar la atención** [Human trafficking in Europe – domestic servitude](#) y discusión (aprox. 15 minutos)

**Clase** en línea con los temas descritos en la 'Descripción general del módulo' (aprox. 85 minutos)

**Pausa** (10 minutos)

**Ejercicios** (60 minutos) Los ejercicios deben asignarse y completarse de la siguiente manera:

- La clase se dividirá en grupos pequeños, a cada uno de los cuales se le asignará uno de los 'Ejercicios' propuestos (es responsabilidad del profesor decidir si se debe recurrir a todos los 'Ejercicios' propuestos o centrarse en uno o algunos) ;
- Cada grupo debe revisar el estudio de caso o el problema de hechos y preparar las respuestas a las preguntas planteadas (15 minutos);
- Cada grupo presenta sus respuestas al resto de la clase y el piso queda abierto a la discusión (aproximadamente 2-5 minutos por grupo);
- 'Cierre' por parte del profesor (5 minutos).

**NOTA:** La estructura de clase propuesta es meramente indicativa. Dado que el conocimiento previo y la exposición de los alumnos a estos temas varía ampliamente, el profesor debe adaptar los contenidos y el tiempo sugerido para que cada componente del Módulo se ajuste al contexto y las necesidades de la audiencia.

## Lecturas básicas

Brown, G (2011). Women and Children Last [Mujeres y niños al último]: The Prosecution of Sex Traffickers as Sex Offenders and The Need for A Sex Trafficker Registry [El enjuiciamiento de los tratantes sexuales como delincuentes sexuales y la necesidad de un registro de tratantes sexuales], *Boston College Third World Law Journal*, vol. 31, pp. 1-40

Chacon, Jennifer M. (2010). Tensions and Trade-Offs [Tensiones y compensaciones]: Protecting Trafficking Victims in The Era of Immigration Enforcement [Protección de las víctimas de la trata de personas en la era de la aplicación de la ley de inmigración], *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 158, pp. 1609-1653.

Farrell, Amy y Rebecca Pfeffer (2014). Policing Human Trafficking [Vigilancia de la trata de personas]: Cultural Blinders and Organizational Barriers [Cegadores culturales y barreras

- organizativas], *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 653, pp. 46-64
- Feller, Leonid (2009-2010). *The Jurisdictional Entrapment Defence [La defensa de atrapamiento jurisdiccional]: An Analytic Framework for Claims of Manufactured Jurisdiction in Child Exploitation Prosecutions [Un marco analítico para las reclamaciones de jurisdicción manufacturada en los procesos de explotación infantil]*, *Kentucky Law Journal*, vol. 98, pp. 103-129.
- Gallagher, Anne T. (2010). *The International Law of Human Trafficking [El derecho internacional de la trata de personas]*. Cambridge University Press (especialmente el capítulo 7)
- GLO.ACT (2017). *Hear their voices. Act to protect. Testimonies by victims of human trafficking from around the world 2015-2019*. Viena: UNODC
- Human Rights First [Los derechos humanos primero] (2015) *How to Disrupt the Business of Human Trafficking - Blueprint for the Administration*
- OIT (2014). *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*. Ginebra: OIT
- OIT, Walk Free Foundation y Organización Internacional para las Migraciones (2017). *Global Estimates of Modern Slavery*. Ginebra: OIT
- Mattar, Mohamed Y. (2011). Interpretación de las interpretaciones judiciales de los estatutos penales de la Ley de protección de las víctimas de la trata: Ten Years Later [Diez años después], *American University Journal of Gender Social Policy*, vol. 19, pp. 1247-1304.
- Ministerio de Justicia y Policía de Noruega (2006). *Norwegian Government's Plan of Action to Combat Human Trafficking, (2006-2009)*
- ACNUDH (2002). *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking*.
- OSCE (2014). *How to prevent human trafficking for domestic servitude in diplomatic households and protect private domestic workers*. Viena: OSCE
- El Proceso de Bali (2015). *Policy Guide on Protecting Victims of Trafficking: Una guía introductoria para responsables políticos y profesionales*. Bangkok: El proceso de Bali
- United Nations Convention on Transnational Organized Crime and its Supplementing Protocol against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air, 2000.
- Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, 2005
- Asamblea General de la ONU (1985). *Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*
- UNODC (2006). *Compendium of UN Standards and Norms in Crime Prevention and Criminal Justice*. Viena: UNODC
- UNODC (2008). *Toolkit to Combat Trafficking in Persons*. Viena: UNODC
- UNODC (2009). *Model Law against Trafficking in Persons*. Vienna: UNODC
- UNODC y UN.GIFT (2009). *Anti-human Trafficking Manual for Criminal Justice Practitioners*. Viena: UNODC
- UNODC (2013). *UN Principles and Guidelines on Access to Legal Aid in Criminal Justice Systems*. Nueva York: Naciones Unidas
- UNODC (2014a). *Global Report on Trafficking in Persons*. Vienna: UNODC

- UNODC (2016). *Global Report on Trafficking in Persons*. Viena: UNODC
- UNODC (2018). *Global Report on Trafficking in Persons*. Viena: UNODC
- UNODC (2017). *Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases – Case Digest*. Viena: UNODC
- US Department of State (2018). *Trafficking in Persons Report*

## Lecturas avanzadas

- Bagaric, Mirko y Alexander, Theo (2012). The capacity of criminal sanctions to shape the behaviour of offenders [La capacidad de las sanciones penales para moldear el comportamiento de los delincuentes]: Specific deterrence doesn't work, rehabilitation might and the implications for sentencing [La disuasión específica no funciona, la rehabilitación y las implicaciones por la sentencia podrían hacerlo], *Criminal Law Journal*, vol. 36, pp. 159-172
- Bewley, Elizabeth (2014). Una nueva forma de captura ideológica: Abortion Politics and The Trafficking Victims Protection Act [Políticas sobre el aborto y la Ley de protección de las víctimas de la trata de personas], *Harvard Law Policy Review*, vol. 8, pp. 229-253
- Beylvelde, Deryck (1979). Identifying, Explaining and Predicting Deterrence [Identificación, explicación y predicción de la disuasión], *The British Journal of Criminology*, vol. 19, pp. 205-224
- Broad, Rose (2015). A Vile and Violent Thing' [Algo vil y violento]: Female Traffickers and the Criminal Justice Response [Mujeres tratantes y la respuesta de la justicia penal], *British Journal of Criminology*, vol. 55, pp. 1058-1075
- Clancy, Shannon E. (2017). Inmigración y esclavitud moderna: How the Law of One Fail to Provide Justice t Victims of the Other [Cómo la ley de uno no proporciona justicia a las víctimas del otro], *University of Baltimore Law Review Spring*, vol. 46, pp. 335-353
- David, Fiona (2010). Building the infrastructure of anti-trafficking [Construir la infraestructura de lucha contra la trata de personas]: Information, funding, responses [Información, financiamiento, respuestas], *Criminology & Public Policy*, vol. 9, pp. 235-243
- David, Fiona (2008). Prosecuting trafficking in persons: known issues, emerging responses [Procesamiento de la trata de personas: problemas conocidos, respuestas emergentes], *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, vol. 358, pp. 1-6
- Davy, Deanna (2017). Justice for victims of human trafficking in Australia? [¿Justicia para las víctimas de la trata de personas en Australia?] Issues associated with Australia's criminal justice response tottrafficking in persons [Problemas asociados con la respuesta de la justicia penal de Australia a la trata de personas], *Contemporary Justice Review*, vol. 20, pp. 115-131

- Elysse, Stolpe, K. (2014). Ms-13 and Domestic Juvenile Sex Trafficking [Ms-13 y tráfico sexual juvenil local]: Causes, Correlates, and Solutions [Causas, correlaciones y soluciones], *Virginia Journal of Social Policy the Law*, vol. 21, pp. 341-372
- Farrell, Amy, Owens, Coleen y McDevitt, Jack (2014). New laws but few cases: understanding the challenges to the investigation and prosecution of human trafficking cases [Nuevas leyes pero pocos casos: comprensión de los desafíos de la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas], *Crime, Law and Social Change*, vol. 61, pp. 139-168
- Fish, Caroline A. (2017). Extraterritorial Human Trafficking Prosecutions [Procesamientos extraterritoriales de trata de personas]: Eliminating Zones of Impunity within Limits of International Law and Due Process [Eliminación de zonas de impunidad dentro de los límites del derecho internacional y el debido proceso], *Saint John's Law Review Summer*, vol. 91, pp. 529-557
- Franco, Melanie (2015). Human Sex Trafficking [Trata sexual de personas]: An International Problem with an International Solution Requiring National Implementation [Un problema internacional con una solución internacional que requiere de la implementación nacional], *Florida Journal of International Law December*, vol. 27, pp. 421-439
- Gallagher, Anne y Paul, Holmes (2008). Developing an Effective Criminal Justice Response to Human Trafficking [Desarrollo de una respuesta eficaz de la justicia penal a la trata de personas], *International Criminal Justice Review*, vol. 18, pp. 318-343
- George, Emma, McNaughton, Darlene y Tsourtos George (2017). An Interpretive Analysis of Australia's Approach to Human Trafficking and Its Focus on Criminal Justice Over Public Health [Un análisis interpretativo del enfoque de Australia a la trata de personas y su enfoque en la justicia penal sobre la salud pública], *Journal of Human Trafficking*, vol. 3, pp. 81-92
- Hacker, Daphna (2015). Strategic Compliance in the Shadow of Transnational Anti-trafficking Law [Cumplimiento estratégico a la sombra de la ley transnacional contra la trata de personas], *Harvard Human Rights Journal Spring*, vol. 28, pp. 11-64
- Harkins, Benjamin (2017). Constraints to a Robust Evidence Base for Anti-Trafficking Interventions [Restricciones a una base de pruebas sólida para intervenciones contra la trata], *Anti-Trafficking Review*, vol. 8, pp. 113-130
- Loughran, Thomas, Paternoster, Ray y Weiss, Douglas B. (2016). Deterrence [Disuasión]. En Piquero y Alex R. *The Handbook of Criminological Theory*. New Jersey: Wiley
- McNeill, Maggie (2014). Mind-Witness Testimony [Testimonio del Testigo Mental]: The Unreliability of First-Person Accounts in Sex Trafficking Discourse [La falta de confiabilidad de las cuentas en primera persona en el discurso sobre la trata sexual], *Albany Government Law Review*, vol. 7, pp. 56-90
- McSherry, Bernadette y Cullen, Miriam (2007). The Criminal Justice Response to Trafficking in Persons [La respuesta de la justicia penal a la trata de persona: Practical Problems with Enforcement in the Asia-Pacific Region [Problemas prácticos con la aplicación en la región de Asia - Pacífico], *Global Change, Peace & Security*, vol. 19, pp. 205-220

- Muftic, Lisa R. y Mary A. Finn. (2013). Health Outcomes Among Women Trafficked for Sex in The United States [Los resultados de salud entre las mujeres objeto de trata sexual en los Estados Unidos]: A Closer Look [Una mirada más cercana], *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 28, pp. 1859-1885.
- Nagin, Daniel S. (1998). Criminal Deterrence Research at the Outset of the Twenty-First Century [Investigación de la disuasión criminal al comienzo del siglo XXI], *Crime and Justice*, vol. 23, pp. 1-42
- Schaffner, Jessica E. (2014). Optimal Deterrence [Disuasión óptima]: A Law and Economics Assessment of Sex and Labor Trafficking Law in The United States [Una evaluación de derecho y economía de la ley de trata sexual y laboral en los Estados Unidos], *Houston Law Review*, vol. 51, pp. 1519-1548
- Small, Alexa (2018). Big Picture Thinking [Pensamiento de imagen completa]: Judges Enforcement of International Treaties [Jueces en cumplimiento de tratados internacionales], *Chicago-Kent Journal of International and Comparative Law*, vol. 18, pp. 1
- Todres, Jonathan (2013). Assessing Public Health Strategies for Advancing Child Protection [Evaluación de estrategias de salud pública para promover la protección de la niñez]: Human Trafficking as a Case Study [La trata de personas como un estudio de caso], *Journal of Law and Policy*, vol. 21, pp. 93-112.
- Tomes, Michelle (2013). A Child Is Not A Commodity [Un niño no es una mercancía]: Stopping Domestic Child Sex Trafficking [Detener la trata sexual local infantil], *University of Florida Journal of Law Public Policy*, vol. 24, pp. 213-234.
- Turner-Moss, Eleanor, Cathy Zimmerman, Louise M. Howard y Siân Oram. (2014). Labour Exploitation and Health [Explotación Laboral y Salud]: A Case Series of Men and Women Seeking Post-Trafficking Services [Una serie de casos de hombres y mujeres que buscan servicios posteriores a la trata], *Journal of Immigrant and Minority Health*, vol. 16, pp. 473-480
- Velado, Elizete D. (2012-2013). Shifting Gears [Cambiar de velocidad]: Improving Anti-Trafficking Efforts Through A Shift in Policy Focus [Mejora de los esfuerzos contra la trata de personas mediante un cambio en el enfoque de las políticas], *Seattle Journal for Social Justice*, vol. 22, pp. 187-211.

## Otras fuentes

- Apel, Robert (2013). Sanctions, Perceptions, and Crime [Sanciones, percepciones y delitos]: Implications for Criminal Deterrence [Implicaciones para la disuasión criminal], *Journal of Quantitative Criminology*, vol. 29, pp. 67-101
- Consejo de Europa (2017). [\*CCPE Opinion No. 12 \(2017\): The role of prosecutors in relation to the rights of victims and witnesses in criminal proceedings\*](#)
- ICAT (2016). [\*A Toolkit for guidance in designing and evaluating counter-trafficking programmes Harnessing accumulated knowledge to respond to trafficking in persons\*](#). Viena: UNODC
- OIM (2007). [\*The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking\*](#). Ginebra: OIM
- Mendes, Silvia M. (2004). Certainty, Severity, and Their Relative Deterrent Effects [Certeza, severidad y sus efectos disuasivos relativos]: Questioning the Implications of the Role of Risk in Criminal Deterrence Policy [Cuestionar las implicaciones del papel del riesgo en la política de disuasión criminal], *The Policy Studies Journal*, vol. 32, pp. 59-74
- Centro para la Oficina de Víctimas del Delito, Capacitación y Asistencia Técnica (sin fecha). [\*The Victim as a Witness\*](#). Washington DC: Oficina de Programas de Justicia
- Paternoster, Raymond (2010). How Much Do We Really Know about Criminal Deterrence [¿Cuánto sabemos realmente sobre la disuasión criminal?], *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 100, pp. 765-823
- Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (1990). [\*Basic Principles on the Role of Lawyers \(Havana Principles\)\*](#). La Habana: NACIONES UNIDAS.
- UNODC (2007). [\*Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct\*](#). Viena: UNODC
- UNODC (2008). [\*Appropriate Legal Responses to Combating Trafficking in Persons in Afghanistan\*](#). Viena: UNODC
- UNODC, Unión Interparlamentaria y UN.GIFT (2009). [\*Combating Trafficking in Persons, A Handbook for Parliamentarians\*](#). Viena: UNODC
- UNODC (2014b). [\*The Status and Role of Prosecutors A United Nations Office on Drugs and Crime and International Association of Prosecutors Guide\*](#). Viena: UNODC
- Yi, Beh Lih (2018). [\*Fishermen long for justice as Thailand comes under U.N. scrutiny\*](#), *Reuters*, 29 de marzo

# Evaluación del estudiante

Como se señaló en el Módulo, los testimonios de las víctimas en casos de trata de personas parecen ser clave para procesar exitosamente a los tratantes y, sin embargo, plantean muchos desafíos. Pídeles a sus alumnos que escriban un ensayo que identifique los desafíos de recopilar y utilizar los testimonios de las víctimas de la trata y que sugieran formas de superarlos, con un enfoque centrado en la víctima y con el objetivo de aumentar el procesamiento exitoso de los casos de trata. Los ensayos no deben tener una extensión de más de 2500 palabras.

# Herramientas de enseñanza adicionales

## *Material de video*

- [Human trafficking in Europe – domestic servitude](#) (3:41 minutos), por la Comisión Europea. En este breve video, Agnes, una joven de Costa de Marfil víctima de trata para trabajar en un hogar en Francia, comparte su testimonio.

## *PowerPoint*

- Presentación en PowerPoint del Módulo 9







**UNODC**

United Nations Office on Drugs and Crime

Vienna International Centre, P.O. Box 500, 1400 Vienna, Austria  
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-3389, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)

